



CÓDIGO MUNICIPIO:	0	8	0	0	1
CÓDIGO JUZGADO:				3	1
ESPECIALIDAD:				0	9
CONSECUTIVO JUZGADO:			0	0	4
AÑO (Radicación del Proceso):		2	0	2	1
CONSECUTIVO RADICACIÓN:	0	0	0	7	6
CONSECUTIVO RECURSOS:				0	0

ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO. Se vincula a la FISCALIA 03 LOCAL - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES y a la SOCIEDAD ABC COLLECTION S.A.S.

APODERADO: ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ
1^{er} NOMBRE 2^{do} NOMBRE 1^{er} APELLIDO 2^{do} APELLIDO

NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

DERECHO VULNERADO: DEBIDO PROCESO

12-OCUBRE-2021

Fecha radicación

12-OCTUBRE-2021

Fecha Iniciación

Fecha Vencimiento

RI.2020-00076

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 14:56

Para: Juzgado 04 Penal Circuito - Atlántico - Barranquilla <j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA,

ATLANTICO,(BARRANQUILLA), martes, 12 de octubre de 2021

Buen día,

Señor(a)

**JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE 004 BARRANQUILLA,
ATLANTICO
BARRANQUILLA**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 08001310900420210007600

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **08001310900420210007600**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

FAJIT JOSE FADUL YENIZ,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: 08001310900420210007600.- Generación de Tutela en línea No 552954

Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 15:00

Para: Juzgado 04 Penal Circuito - Atlántico - Barranquilla <j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aalbaj@dian.gov.co <aalbaj@dian.gov.co>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 9:29

Para: Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 552954



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buenos días,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Cordialmente

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 8:53

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
aalbaj@dian.gov.co <aalbaj@dian.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 552954

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 552954

Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: ALEJANDRO ALBA JIMENEZ Identificado con documento: 72121720
Correo Electrónico Accionante : aalbaj@dian.gov.co
Teléfono del accionante : 3007040244

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA - Nit: ,
Correo Electrónico: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/10/2021 2:56:30 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001310900420210007600**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 3257905 **FECHA REPARTO:** 12/10/2021 2:56:30 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/10/2021 2:53:52 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE 004 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: PABLO ANDRES VILLAMIL DUARTE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72121720	ALEJANDRO	ALBA JIMENEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	7C02E975DAA18DD3CD07A4284DC049CF7D69607D

f087bf0d-39e0-41ac-b6e5-a8e517f412ff

FAJIT JOSE FADUL YENIZ
SERVIDOR JUDICIAL

Señor:

**JUEZ PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

REF: Acción de Tutela contra Auto del 9 de octubre de 2021 proferido en audiencia virtual de control de garantías en el proceso con C.U.I. 110016099366202100007

ACCIONANTE: U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ACCIONADOS: Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías.

ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.121.720 abogado titulado con la T.P. No. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACIÓN, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - **DÍAN** – conforme al poder especial conferido por **JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO**, Director Seccional de Aduanas de Barranquilla (A), tal como consta en el documento adjunto, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra el auto de fecha 9 de octubre de 2021 por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta decretó la ilegalidad de la diligencia de registro efectuada por funcionarios del GIT de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla y ordenó la devolución de una mercancía aprehendida.

La decisión vulnera el DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de la Dian. Desconoce los decretos 1742 de 2020 y 1165 de 2019. Fue expedida con extralimitación de funciones y competencias de conformidad con los siguientes argumentos:

1

- El juez de control de garantías no tiene la competencia para ordenar la devolución de una mercancía aprehendida por la DIAN, porque esto es un procedimiento administrativo reglado por el decreto 1165 de 2019, en el cual los importadores deben acreditar la legal introducción y permanencia de la mercancía al territorio aduanero nacional.
- La decisión objeto de esta acción de tutela atenta contra el debido proceso y derecho de defensa y contradicción de la entidad en la medida en que no estuvo vinculada ni fue escuchada en la audiencia penal en la cual se ordenó la devolución de la referida mercancía.
- El auto de fecha 9 de octubre de 2021 y que es objeto de tutela atenta contra la seguridad jurídica porque se abroga competencias administrativas y afecta la independencia de las ramas de poder público, en la medida que invade el procedimiento administrativo que debe realizar la entidad.
- La decisión objeto de tutela genera un perjuicio irremediable para la entidad y el estado porque ordena devolver una mercancía de la cual no se ha determinado su legalidad.

1.- MEDIDA PROVISIONAL:

Solicitamos señor juez como medida provisional la suspensión de los efectos del auto proferido en la audiencia llevada a cabo los días 9 y 10 de octubre de 2021 por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de

Garantías en audiencia virtual dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando. Esto con el fin de evitar un perjuicio irremediable a la entidad, al estado y al comercio en general, por las siguientes razones:

- El objeto de la medida cautelar de la aprehensión iniciado sobre la mercancía encontrada en la diligencia de registro, lo podemos sintetizar en impedir temporalmente el ejercicio de los derechos de disposición o administración sobre mercancías, hasta tanto la autoridad aduanera mediante el procedimiento señalado en el decreto 1165 del año 2019, el cual contempla la participación activa de los interesados, demuestre su legal introducción y permanencia en el país o en caso contrario ordenar su decomiso a favor de la nación.
- El auto objeto de la presente acción de tutela ordenó que en el término de 48 horas a su notificación la DIAN devolviera la mercancía que se encuentra en proceso de aprehensión, sin embargo, como la entidad no fue llamada al proceso penal, no tuvo la oportunidad de interponer los recursos de ley contra esta decisión. En este orden de ideas, la entidad no cuenta con otro mecanismo ordinario que nos garantice la no vulneración de los derechos fundamentales alegados.
- Devolver la mercancía y los computadores imposibilitarían el ejercicio de la potestad aduanera ya que se perdería el fin de la medida cautelar la cual es preservar las pruebas que demuestren su legalidad o ilegalidad en el territorio nacional.

2

2.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

2.1.- Subsidiariedad:

La presente acción de tutela es procedente porque no contamos con otro medio de defensa judicial con el que se pueda proteger los derechos del Estado Colombiano en cabeza de la DIAN, teniendo en cuenta que la DIAN no fue vinculada a la audiencia virtual de control de legalidad de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo (art.85 del C.P.P.), en el proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando. En dicha audiencia la Fiscalía únicamente solicitó el control de legalidad de la medida cautelar de suspensión del poder adquisitivo y la legalización de la incautación con fines de comiso de un dinero en la suma de \$29.776.000; Sin embargo, el juez en extralimitación de sus funciones decretó la ilegalidad de la diligencia de registro realizada por funcionarios de la DIAN y la devolución de una mercancía aprehendida.

2.2.- Relevancia constitucional.

La decisión del juez de garantías invadió las competencias atribuidas a esta Administradora de impuestos y Aduanas asignadas en los decretos 1165 de 2019 y 1742 de 2020 al ordenar la devolución de una mercancía sobre la cual la DIAN no tuvo la oportunidad de definir su situación jurídica. Porque al ordenar su devolución la misma ingresa nuevamente al comercio y no es posible por parte de mi representada efectuar el procedimiento establecido en el decreto 1165 de 2019 para determinar su situación jurídica.

Así las cosas, la decisión que se solicita revisar en esta acción de tutela no solo invadió las competencias de la entidad, sino que fue proferida con total violación a reglamentos expedidas por el gobierno nacional en la lucha contra el contrabando.

2.3.- Inmediatez:

La decisión objeto de esta tutela fue proferida por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2021 con lo cual se demuestra la inmediatez

Tal como hemos evidenciado en precedencia la presente acción de tutela la interponemos en contra del auto proferido en por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2021 en el proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando en el cual ordenó la devolución de una mercancía que se encuentra en proceso de aprehensión por parte de la Dian de conformidad con la normatividad aduanera.

3.- HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN

3.1.- En el numeral 6º del artículo 591 del Decreto 1165 de 2019 otorga facultades a la DIAN, entre las que se encuentran:

“(…)

6. Ordenar, mediante resolución motivada, el registro de las oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del importador, exportador, propietario o tenedor de la mercancía, el transportador, depositario, intermediario, declarante o usuario, o de terceros depositarios de mercancías, de sus documentos contables o sus archivos, o de terceros intervinientes en la operación aduanera, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

3

En desarrollo de las facultades establecidas en este artículo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas, o destruidas, mediante la medida cautelar que se considere apropiada, con observancia de las reglas de cadena de custodia, cuando sea el caso.” (Negrillas fuera del texto original.)

3.2.- Con fundamento en lo anterior, el Director Seccional de Aduanas de Barranquilla ordenó mediante la Resolución de Registro Número 1117 del 7 de octubre de 2021, la práctica de diligencia de registro en la dirección Vía 40 No. 86 – 431 Bodega 4, con el objeto de verificar mercancía objeto de operaciones de comercio exterior, así como sus documentos soporte, donde al parecer se estarían almacenando mercancías con presuntas irregularidades aduaneras, así como para tomar imágenes de los equipo de cómputo que fueran encontrados en el mencionado establecimiento, con el fin de extraer la información necesaria para el análisis forense, garantizando el cumplimiento de los protocolos de seguridad y custodia de los elementos probatorios.

3.3.- El día 7 de octubre de 2021 los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, facultados mediante la resolución de registro anteriormente mencionada hicieron presencia en

la Vía 40 No. 86 – 431 Parque Industrial La Floresta Bodega 4, en donde el personal de seguridad manifestó que no se encontraba personal en la Bodega No. 4 para atender la diligencia.

3.4.- Como consecuencia de lo anterior, los mencionados funcionarios se dirigieron a la oficina administrativa del Parque Industrial La Floresta, con el objeto de establecer comunicación con el propietario y arrendador de la Bodega 4.

3.5.- Siendo aproximadamente las 10:30 de la mañana, se estableció comunicación telefónica con el señor ABDULLAH MAHMUN KHARFAN SAADEDDIN, a quien se le indicó el procedimiento y se solicitó hiciera presencia o enviara a un encargado para atender la diligencia, a lo que manifestó no contar con personal que pudiera atender la visita y que él se encontraba en la ciudad de Medellín.

3.6.- Siendo las 12:30 horas del día 7 de octubre de 2021, después de esperar un tiempo razonable para que alguien arribara a atender la diligencia, los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla procedieron a ingresar al Parque Industrial La Floresta, facultados mediante la ya mencionada resolución de registro.

3.7.- Estando en la entrada de la Bodega 4 hizo presencia el señor ALBEIRO ELIECER RODRÍGUEZ MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.290.600, en calidad de supervisor de seguridad del Parque Industrial La Floresta, a quien se le notificó la Resolución de Registro Número 1117 del 7 de octubre de 2021, la cual se efectúa siendo las 12:30 del día, en atención a la ausencia del propietario o arrendador de la mencionada Bodega.

3.8.- Siendo las 12:45 se procedió iniciar la apertura de los candados de las Puertas de la Bodega 4, sin éxito alguno, razón por la cual se procedió a solicitar los servicios de un cerrajero.

3.9.- Siendo las 13:25 horas se logró la apertura de la Bodega 4 y se procedió a realizar un recorrido por la misma, donde se encontró un área de almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera consistente en confecciones, un showroom en el primer piso con una oficina, encontrándose en su interior una unidad de cómputo y de lo cual se tomó registro fotográfico y video en compañía del supervisor de seguridad del Parque Industrial, en el segundo piso del mezzanine se encontró un área de oficina con 8 puestos de trabajo con un total de 7 computadores.

3.10.- Teniendo en cuenta que no se hizo presente personal responsable de la bodega que presentara documentos soportes que acreditaran la legal introducción, permanencia y transporte al Territorio Aduanero Nacional de las Mercancías de procedencia extranjera, se determinó adoptar la medida cautelar de aprehensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 de 2019, por la causal consagrada en el numeral 2 del artículo 647 ibidem que indica: *“Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.”*

3.11.- Por la naturaleza de la mercancía, las cantidades y por el hecho de que en el lugar de la diligencia no se contaba con un espacio idóneo para realizar la práctica del procedimiento de inventario, se realizó un inventario inicial por bultos, tal como se encontraba almacenada la mercancía, para proceder con su traslado al recinto de

almacenamiento Unión Temporal Alianza Logística Avanzada – ALPOPULAR, con el fin de formalizar el inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehensión, con fundamento en lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 46 de 2019, en el que se indica:

*“En aplicación del artículo 660 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, la diligencia de aprehensión finalizará en el sitio en donde se inició la acción de control, y no se podrá retirar y trasladar la mercancía sin que se encuentre inventariada, **salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro transporte**”.* (Negrillas fuera del texto original.)

3.12.- En relación con lo anterior, debe señalarse que la medida cautelar de aprehensión no se trata de una medida definitiva, que el acta de aprehensión es un acto administrativo de trámite contra el que no procede recurso alguno en sede administrativa y que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, en el artículo 664 del Decreto 1165 de 2019 se ha establecido claramente el momento procesal en el que el titular de derechos o responsable de la mercancía puede presentar el documento de objeción a la aprehensión, *“donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía”*, al que *“se anexarán las pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional, o se solicitará practicar las que fueren pertinentes y necesarias.”*

3.13.- Con fundamento en las facultades otorgadas a los funcionarios mediante la Resolución de Registro Número 1117 del 7 de octubre de 2021, los equipos de cómputo hallados en la Vía 40 No. 86 – 431 Parque Industrial La Floresta Bodega 4 y que se relacionan a continuación, fueron debidamente rotulados y embalados, para lo cual se diligenciaron formatos FT-FI-2561 “Recolección de Equipos o Dispositivos de Almacenamiento” por cada uno de estos, y trasladados a la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla con el fin de extraer, por parte de los funcionarios expertos comisionados para tal efecto, la información que se considere necesaria para el análisis forense, garantizando la cadena de custodia, así como el cumplimiento de los protocolos de seguridad y custodia de los elementos probatorios, los cuales, una vez extraída la información, serán devueltos a la sociedad ABC COLLECTION S.A.S., identificada con NIT 900.994.560-2.

5

ITEM	SERIAL	TIPO
1	G9380F2DIMP0521HD1	CPU
2	G9380F210IMP1221C76	CPU
3	G9380F210IMP1221C93	CPU
4	G9380DIMP2921V00	CPU
5	8CC62507J5	COMPUTADOR TODO EN 1
6	MP1F04J3	COMPUTADOR TODO EN 1
7	MP1AF8B8	COMPUTADOR TODO EN 1
8	MP15LA6Q	COMPUTADOR TODO EN 1
9	5744TUCATTT1	DISCO DURO EXTRAÍBLE
10	SDCZ50-004G	MEMORIA USB

3.14.- Dentro de la diligencia de registro fue encontrada la suma de \$29.776.000 pesos moneda corriente, suma de dinero que fue entregada de parte de la DIAN a la Policía Judicial.

3.15.- La Policía Judicial adelantó su procedimiento poniendo a disposición de la Fiscalía General de la Nación dicha suma de dinero a efectos de solicitar la suspensión del poder dispositivo.

3.16.- Para ordenar la suspensión del poder dispositivo de dicha suma de dinero y legalizar la prueba, la Fiscalía acudió a los juzgados con funciones de control de garantía, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta.

3.17.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de control de garantías mediante audiencia del 10 de octubre de 2021 CUI 110016099366202100007 ordenó declarar la ilegalidad de la actuación administrativa adelantada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN (Diligencia de registro) y ordena devolver a la Fiscalía y a la DIAN tanto la suma de dinero encontrada, como los equipos de cómputo y la mercancía objeto de medida cautelar de aprehensión.

3.18.- La DIAN nunca fue parte, ni fue notificada, de la audiencia llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta, razón por la cual no pudo ejercer su derecho constitucional de contradicción y defensa.

3.19.- Estas medidas adoptadas (aprehensión de la mercancía y extracción de información de los equipos de cómputo) son propias de actuaciones en sede administrativa y nada tienen que ver con el proceso penal que se pueda adelantar, razón por la cual la audiencia de legalidad de solicitud de medidas cautelares suspensión del poder dispositivo se centró únicamente en el dinero encontrado en las instalaciones de la sociedad ABC COLLECTION SAS, identificada con NIT 900.994.560-2, y no con respecto a la mercancía y a los equipos de cómputo.

3.20.- La audiencia adelantada por el Juez, nunca tuvo por objeto de determinar la legalidad o ilegalidad de la actuación administrativa adelantada por la DIAN respecto de las mercancías en proceso de aprehensión por no haberse presentado durante la diligencia documentos que acreditaran su legal introducción a territorio Aduanero Nacional, por cuanto dicho fallador carece de competencia dentro del proceso penal para pronunciarse sobre la legalidad de los procedimientos administrativos.

4.- DERECHOS VULNERADOS.

- **Art 6 y 121 de la Constitución Política: por la extralimitación de funciones** Se vulnera en la medida en que un Juez Penal de Control de Garantías invade la competencia asignada a otra rama del poder público, como lo es la rama ejecutiva a la cual pertenece la DIAN.
- **Art 29 violación debido proceso de la Constitución Política:** Se vulnera porque en la audiencia virtual el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en el proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando profiere el auto de fecha 9 de octubre de 2021 mediante el cual ordena la devolución no solo del dinero (\$29.776.000) , sino de la totalidad de la mercancía consistente en confecciones y Textiles en cantidad de 3.700 bultos, de los equipos de cómputo y demás elementos objeto de medida cautelar de inmovilización por parte de la autoridad aduanera

- El juez al declarar la ilegalidad de la diligencia de registro efectuada por funcionarios del GIT de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla se pronunció sobre asuntos que son de competencia de la DIAN sin que esta entidad hubiera sido vinculada, citada ni escuchada en la audiencia en el proceso penal.
- **Art. 83 Confianza legítima:** Se vulnera porque la DIAN tenía la confianza legítima de resolver el asunto en la vía administrativa, adelantando para ello el procedimiento de definición de situación jurídica de la mercancía en proceso de aprehensión de conformidad con lo señalado en el decreto 1165 de 2019, dentro del cual los importadores, propietarios y/o tenedores de la mercancía en proceso de aprehensión se pueden hacer parte para demostrar la legal introducción al país de la misma.

5.- ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

5.1.- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

5.1.1.- POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL

La decisión del Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías viola el debido proceso por falta de competencia para definir la situación jurídica de la mercancía de procedencia extranjera ingresada al territorio aduanero nacional. Competencia que por mandato legal es atribuida a la DIAN mediante el Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020.

7

El decreto 1165 de 2019 por medio del cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013. establece:

Artículo 591. Facultades de fiscalización. *En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá:*

(...).

2. *Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.*

(...)

5. *Realizar acciones de control tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.*

6. *Ordenar, mediante resolución motivada, el registro de las oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del importador, exportador, propietario o tenedor de la mercancía, el transportador, depositario, intermediario, declarante o usuario, o de terceros depositarios de mercancías, de sus documentos contables o sus archivos, o de terceros intervinientes en la operación aduanera, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.*

En desarrollo de las facultades establecidas en este artículo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá tomar las

medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas, o destruidas, mediante la medida cautelar que se considere apropiada, con observancia de las reglas de cadena de custodia, cuando sea el caso.

En el evento en que se impida la práctica de la diligencia de registro, la autoridad aduanera podrá, con el concurso de la fuerza pública, ingresar al inmueble de que se trate por los medios coercitivos necesarios. Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias.

La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente numeral corresponde al Director de Gestión de Fiscalización, al Subdirector de Fiscalización Aduanera o al Director Seccional de Impuestos o Aduanas o quienes hagan sus veces. Para el efecto, dichos funcionarios podrán actuar con el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera, la Policía Nacional, las oficinas de Rentas Departamentales, u otras entidades públicas cuya intervención se considere necesaria. Esta competencia es indelegable.

La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificada en el momento de la diligencia por el mismo funcionario comisionado para su práctica a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

(...)

12. Tomar las medidas cautelares necesarias sobre las mercancías y para la debida conservación de la prueba.

13. Para efectos de control, extraer muestras de las mercancías en la cantidad estrictamente necesaria para la práctica de la diligencia o prueba respectiva.

14. En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos aduaneros y la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 596. *Medidas cautelares. Son las medidas que adopta la autoridad aduanera dirigidas a limitar o impedir temporalmente el ejercicio de los derechos de disposición o administración sobre mercancías o pruebas de interés para un proceso, que le permiten asumir la custodia o control sobre estas. También pueden imponerse con base en una orden de autoridad competente.*

Las medidas cautelares serán proporcionales y adecuadas a los fines que se persigan y se podrán ordenar dentro de las acciones de control previo, durante el proceso de nacionalización y en el control posterior, así como en las investigaciones previas o dentro de un proceso administrativo.

Son medidas cautelares sobre la prueba las que se adopten para garantizar la utilización de un determinado medio probatorio dentro de un proceso administrativo o acción de control.

Artículo 597. *Clases de medidas cautelares. Entre las medidas cautelares que se pueden adoptar están:*

1. La aprehensión.

(...)

4. *La inmovilización: Medida consistente en sustraer una mercancía de la libre circulación y dejarla a órdenes de la autoridad aduanera, en los casos expresamente previstos en el presente decreto. En la etapa de control posterior, la inmovilización se realizará previa orden escrita del Jefe de Fiscalización.*

(...)

8. *Verificación de la mercancía: Consiste en la retención temporal de la mercancía para conducirla a los recintos de almacenamiento contratados por la entidad, mientras se verifica su legal introducción y permanencia en el territorio aduanero nacional.*

10. *Cualquier otra medida que se adecúe a las finalidades señaladas en el artículo anterior.*

(...)

Igualmente, la autoridad aduanera podrá adoptar las medidas cautelares que considere pertinentes, en relación con las pruebas.

Artículo 598. *Procedimiento para adoptar medidas cautelares. Salvo reglamentación especial, cuando se adopte una medida cautelar se levantará un acta donde conste el tipo de medida, el término de su duración y las mercancías o pruebas sobre las que recae. Este requisito no será necesario cuando se requieran adoptar las medidas de seguimiento o acompañamiento en el control previo y durante el proceso de nacionalización; en este caso, será suficiente hacer la anotación respectiva en el documento de transporte o en la declaración.*

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) determinará las características y el alcance de cada una de las medidas cautelares. Contra una medida cautelar no procede ningún recurso.

9

Tratándose de medidas diferentes a la de aprehensión, adoptadas en control posterior, una vez vencido el término de duración, el funcionario competente definirá si devuelve las mercancías o las aprehende, según corresponda, sin perjuicio de que por otras circunstancias previstas en el ordenamiento jurídico deban quedar sometidas a otra actuación administrativa o judicial, caso en el cual se dejará constancia en el acta respectiva y se entregará la mercancía a la autoridad competente.

(...)

Artículo 599. *Independencia de procesos. Cuando una infracción a las normas aduaneras se realice mediante la utilización de documentos falsos, empleando maniobras fraudulentas o engañosas u otros hechos que tipifiquen delito por sí solos o se realice en concurso con otras conductas punibles, se aplicarán las sanciones administrativas que procedan, sin perjuicio de las investigaciones penales que corresponda adelantar.*

Como se observa, en el presente caso los funcionarios del GIT de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla actuaron en cumplimiento de la Resolución de Registro No. 01117 de fecha 7 de octubre de 2021 proferida por el Director Seccional de Aduanas de Barranquilla en uso de las facultades legales que le confiere el decreto 1165 de 2019 arriba transcritas.

En cumplimiento de dicha resolución de registro y ejerciendo las facultades legales conferidas por el decreto 1165 de 2019 adoptaron la medida cautelar de aprehensión sobre la mercancía, la cual quedó consignada en el acta de hechos de

acción de control posterior No. 0309 del 7 de octubre de 2021, al encontrar mercancía de procedencia extranjera consistente en confecciones y textiles en cantidad de 3.700 bultos de los cuales al momento de la diligencia no se aportaron documentos soporte que acreditaran su legal introducción y permanencia en el territorio aduanero nacional al configurarse la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 647 del decreto 1165 de 2019.

De igual forma se inmovilizaron los computadores y se llevaron a las instalaciones de la DIAN con el fin de efectuar los análisis correspondientes como elemento material probatorio.

Se reitera que la DIAN es la autoridad facultada para la imposición de la medida cautelar de aprehensión, la cual se tomó al determinar que la mercancía se encontraba incurso en una de las causales de aprehensión previstas en artículo 647 del decreto 1165 de 2019.

La autoridad judicial no puede desconocer la competencia asignada por la ley a la DIAN, para la definición de situación jurídica de la mercancía pues de hacerlo incurre en una violación del debido proceso por desconocimiento de las competencias asignadas a la entidad.

La decisión del juez de garantías invadió las competencias atribuidas a la DIAN asignadas en los decretos 1742 de 2021 y 1165 de 2019 al ordenar la devolución de una mercancía sobre la cual la DIAN no tuvo la oportunidad de definir su situación jurídica.

10

Es importante señalar que las medidas adoptadas son actuaciones propias de la autoridad aduanera y nada tienen que ver con el proceso penal que se pueda adelantar. La audiencia de legalidad de solicitud de medida cautelar suspensión del poder dispositivo se centró únicamente en el dinero encontrado en las instalaciones de la sociedad ABC COLLECTION SAS, identificada con NIT 900.994.560-2, y no con respecto a la mercancía y a los equipos de cómputo.

El juez con funciones de control de garantías carece de competencia para determinar la legalidad o ilegalidad de la actuación administrativa adelantada por la DIAN y por tal razón no tiene la competencia para ordenar la devolución de una mercancía aprehendida por la DIAN en ejercicio de sus facultades legales.

Al ordenar su devolución la mercancía ingresa nuevamente al comercio y no es posible por parte de mi representada efectuar los procedimientos establecidos por la ley para determinar su situación jurídica, estos son: la aprehensión y decomiso de la mercancía si a ello hubiere lugar.

5.1.2.- POR EXCEDER LAS COMPETENCIAS JUDICIALES

En la audiencia de control de legalidad de solicitud de medidas cautelares suspensión del poder dispositivo (art. 85 del C.P.P) la Fiscal 03 de la Dirección Especializada Contra los Delitos Fiscales solicitó un control de legalidad de suspensión del poder dispositivo con fines de decomiso de un dinero en la suma de

veintinueve millones setecientos setenta y seis mil pesos (\$29.776.000) los cuales se encontraban en una bodega del Parque Industrial la Floresta.

No obstante, lo anterior el juez en extralimitación de sus competencias en la citada audiencia decreta la ilegalidad de la diligencia de registro y ordena la devolución no solo del dinero (\$29.776.000), sino de la totalidad de la mercancía consistente en confecciones y Textiles en cantidad de 3.700 bultos, de los equipos de cómputo y demás elementos objeto de medida cautelar de inmovilización por parte de la autoridad aduanera.

En el presente caso, la extralimitación de competencias se presenta por cuanto el Juez con funciones de Control de Garantías debió limitarse a lo solicitado por la Fiscalía y no invadir la competencia funcional de la DIAN para la definición de la situación jurídica de una mercancía aprehendida.

La audiencia adelantada por el Juez, nunca tuvo por objeto determinar la legalidad o ilegalidad de la actuación administrativa adelantada por la DIAN, por cuanto dicho fallador carece de competencia dentro del proceso penal para pronunciarse sobre la legalidad de los procedimientos que en sede administrativa que adelanta la DIAN.

Es importante señalar que el juez de control de garantías tiene la facultad de controlar la legalidad de las medidas cautelares tomadas por la Fiscalía, pero no la legalidad de las medidas cautelares tomadas por la DIAN en ejercicio de sus facultades legales, medida que es eminentemente administrativa.

11

Así lo ha determinado la Corte Constitucional en Sentencia 591 de 2014 al señalar:

“(…)

De tales previsiones constitucionales se concluye que fue voluntad del Constituyente: (i) radicar en cabeza de los jueces de control de garantías la adopción de las medidas necesarias para asegurar la comparecencia de los imputados al proceso penal; sólo excepcionalmente y previa regulación legal que incluya los límites y eventos en que procede, la Fiscalía podrá efectuar capturas; (ii) facultar directamente a la Fiscalía para adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones, sometidos al control posterior del juez de control de garantías; (iii) disponer que en todos los demás eventos en que, para el aseguramiento de los elementos materiales probatorios, se requiera medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales deberá mediar autorización (es decir, control previo) por parte del juez de control de garantías.

*“El orden jurídico atribuye al juez de control de garantías la función de revisar con posterioridad (dentro de las 36 horas siguientes) **la legalidad de las medidas cautelares de incautación y ocupación sobre bienes susceptibles de comiso, adoptadas por el fiscal y ejecutadas por la policía judicial**, bajo la consideración de que se trata de actuaciones que pueden afectar derechos fundamentales del imputado, de los sujetos pasivos del delito, o de terceros de buena fe, tal como lo reconoce el artículo 82 C.P.P.”*
(subraya fuera de texto)

5.2.- VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA POR NO CITAR Y ESCUCHAR A LA DIAN

En el presente caso se viola el derecho de defensa de la DIAN, toda vez que el Juez de Control de Garantías antes de tomar la decisión contenida en el auto de fecha 9 de octubre de 2021 dentro del proceso con SPOA 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando correspondiente a la devolución de una mercancía aprehendida por la DIAN, ha debido llamar a la entidad para que se hiciera parte del proceso como víctima y así garantizar su derecho de contradicción y defensa.

Es importante señalar que el código de procedimiento penal establece que la actuación procesal se debe desarrollar teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales conforme el artículo 10, que el Estado debe garantizar el acceso de las víctimas a la administración de justicia, así como el derecho a ser oídas, a que se consideren sus intereses, a ser informadas sobre las decisiones que afecten sus intereses, a acudir, ante el juez de control de garantías, a interponer los recursos, esto es tiene derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se **practiquen en forma anticipada**.

Es deber del Juez de Control de Garantías citar a los intervinientes para que comparezcan a la audiencia preliminar, más aún cuando se pueden ver afectados sus intereses.

El código de procedimiento penal dedica todo un capítulo a la protección de los derechos de las víctimas dentro de las actuaciones penales, situación que para el presente caso fue flagrantemente violada.

12

Es importante resaltar lo establecido el artículo 10 de la Ley 906 de 2004 que señala:

“ARTÍCULO 10. ACTUACIÓN PROCESAL. *La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial.*

Para alcanzar esos efectos serán de obligatorio cumplimiento los procedimientos orales, la utilización de los medios técnicos pertinentes que los viabilicen y los términos fijados por la ley o el funcionario para cada actuación.

El juez dispondrá de amplias facultades en la forma prevista en este código para sancionar por desacato a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes que afecten con su comportamiento el orden y la marcha de los procedimientos.

El juez podrá autorizar los acuerdos o estipulaciones a que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva, sin que implique renuncia de los derechos constitucionales.

El juez de control de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.”

En el presente caso a la DIAN se le violó su derecho fundamental de contradicción y defensa pues como se ha venido señalando el juez con funciones de garantías antes

de tomar la decisión de devolver una mercancía sobre la cual recae la medida cautelar de la aprehensión ha debido escuchar a la DIAN.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Además, atendiendo a la narración detallada de los hechos en el acápite de este escrito considero que se encuentran satisfechos los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, tal y como se explicó en el acápite de la procedencia de la Tutela.

7.- PRETENSION PRINCIPAL.

7.1.- DECLARAR la medida de suspensión provisional de la decisión adoptada mediante auto en la audiencia celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2021 proferida por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando.

7.2.- AMPARAR los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONFIANZA LEGÍTIMA de la DIAN por violación a las normas constitucionales citadas y desconocimiento de los Decretos 1742 de 2020 y 1165 de 2019. Vulnerados por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando al expedir el auto vulnerante de derechos en la audiencia celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2021.

7.3.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 9 de octubre de 2021 proferido por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual dentro del proceso con SPOA 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando en relación con el decreto de ilegalidad de la diligencia de registro adelantada por funcionarios de la DIAN y con la devolución de la mercancía aprehendida.

8.- CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

9.- COMPETENCIA

El Juez Penal del Circuito de Conocimiento de Barranquilla es competente para resolver el recurso de amparo promovido en contra de la decisión adoptada por el

Juez Promiscuo Municipal con funciones de garantía de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017.

10.- PRUEBAS

APORTADAS

1. Resolución de Registro 01117 del 20/10/2021
2. Acta de Hechos de control posterior Número 0309 del 07/10/2021
3. Acta de audiencia de control de legalidad de medidas cautelares suspensión del poder dispositivo.
4. Copia de los Oficios 493 y 494 del 10/10/2021 informando el contenido de la decisión tomada en la audiencia de control de garantías.

11.- ANEXOS

- 11.1.- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 11.2.- Poder para Actuar.
- 11.3.- Resolución 00082 del 26/08/2021 de Nombramiento de mi poderdante.
- 11.4.- Acta de Posesión 516 del 31/08/2021 del poderdante.
- 11.5.- Resolución 000091 del 03/09/2021 que faculta a los Directores Seccionales de Aduanas para otorgamiento de poder en la Dian.
- 11.5.- Copia de Cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de este servidor.

12.- NOTIFICACIONES

14

La dirección de las Entidades para efectos de notificación es la siguiente:

Entidad accionante

El suscrito en el correo electrónico aalbaj@dian.gov.co

El poderdante en la sede de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla ubicada en la Avenida Hamburgo con la carrera 30, Edificio de la Aduana, piso 4° de esta ciudad.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian en el correo electrónico notificacionesjudiciales@dian.gov.co.

Entidad accionada:

El Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de garantía en el correo electrónico j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co y en la calle 6 N° 4-78 del Municipio de Juan de Acosta (Atlántico).

Con respeto y acatamiento,



ALEJANDRO ALBA JIMENEZ

C. C. N° 72.121.720 Expedida en Barranquilla.

T. P. N° 99.725 del Consejo Superior de la Judicatura

RESOLUCIÓN NÚMERO: **RD 01117**

() **07 OCT 2021**

POR LA CUAL SE ORDENA UN REGISTRO

CÓDIGO	: 0677
PROCESO	: Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO	: Control Aduanero
PROCEDIMIENTO	: Acciones de Control, Medidas Cautelares, Decomiso.

El director Seccional de Aduanas de Barranquilla, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 590 y el numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019 concordante con el artículo 598 de la Resolución 046 de 2019, numeral 17 artículo 70 del Decreto 1742 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, se establecen las "Facultades de Fiscalización" en materia aduanera, entre otras, las relacionadas en los numerales 3, 6, 7, 11, 12 y 14.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, el Director Seccional de Aduanas, puede ordenar, mediante resolución motivada, el registro de las oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del importador, exportador, propietario o tenedor de la mercancía, el transportador, depositario, intermediario, declarante o usuario, o de terceros depositarios de mercancías, de sus documentos contables o sus archivos, o de terceros intervinientes en la operación aduanera, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en este artículo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas, o destruidas, mediante la medida cautelar que se considere apropiada, con observancia de las reglas de cadena de custodia, cuando sea el caso.

En el evento en que se impida la práctica de la diligencia de registro, la autoridad aduanera podrá, con el concurso de la fuerza pública, ingresar al inmueble de que se trate por los medios coercitivos necesarios. Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias.

Que es necesario ordenar la práctica de la diligencia de registro, en la dirección: Vía 40 No.86- 431 BD 4 y establecimientos, oficinas, bodegas y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos las operaciones aludidas, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, como el mecanismo idóneo para obtener las pruebas que le permitan a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, adelantar las investigaciones pertinentes para controlar la evasión y el contrabando.

Continuación de la Resolución No. se ordena un registro.

De Fecha:

por medio de la cual

Lo anterior teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, con el objetivo de fortalecer la lucha frontal contra el contrabando, lavado de activos y evasión fiscal, requiere verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, tributarias y cambiarias, en la dirección Vía 40 No.86- 431 BD 4 y establecimientos, oficinas, bodegas y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos las operaciones aludidas, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, donde al parecer se estarían almacenando mercancías con presuntas irregularidades aduaneras.

Que la presente orden de registro faculta a los funcionarios comisionados para solicitar, revisar y allegar todas las pruebas que se consideren probatoriamente pertinentes para llevar a cabo la investigación, de conformidad con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el director Seccional de Aduanas de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar el registro de que tratan los artículos 2 de la Ley 383 de 1997 y el numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, durante el día 7 de octubre de 2021 en la dirección Vía 40 No.86- 431 BD 4 y establecimientos, oficinas, bodegas y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos las operaciones aludidas, en la ciudad de Barranquilla- Atlántico.

ARTÍCULO 2º: Tomar las imágenes de los equipos de cómputo que se encuentren en dicho lugar, con el fin de extraer la información que se considere necesaria para el análisis forense, por parte de los funcionarios expertos comisionados para el efecto, garantizando el cumplimiento de los protocolos de seguridad y custodia de los elementos probatorios.

ARTICULO 3º: Facultar a los funcionarios comisionados para solicitar la documentación que acredite la legal importación y permanencia de las mercancías que llegaren a encontrar en la dirección Vía 40 No.86- 431 BD 4 y en los establecimientos, oficinas, bodegas y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos las operaciones aludidas, en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, así como, para adoptar medidas cautelares previstas en el Decreto 1165 de 2019 y normas concordantes, y además determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Usuarios Aduaneros, la correcta determinación de los derechos de aduanas, impuestos y sanciones.

En el evento que no se demuestre su legal importación, o se determine el incumplimiento por parte de los operadores de comercio, o la inexacta liquidación y pago de derechos, impuestos o sanciones, los mismos estarán facultados, para recibir y practicar las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados, de conformidad con las normas vigentes y realizar las actuaciones administrativas necesarias para la correcta realización de la acción de control dispuesta en este acto administrativo.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de la presente diligencia se comisionan a los siguientes funcionarios:

ITEM	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	CARGO	COORDINADOR
1	MARENCO ESCORCIA	OSVALDO DANIEL	8.730.218	GESTOR II 302-02	X
2	CONTRERA PINTO	WILLIAM HUMBERTO	17.320.097	GESTOR III 303-03	
3	GROES ORDOÑEZ	KABIR MIGUEL	1.045.714.945	ANALISTA II 202-02	
4	CRUZ ALVAREZ	RAFAEL EDUARDO	92.189.962	GESTOR I 301-01	

01117

07 OCT 2021

Continuación de la Resolución No.
se ordena un registro.

De Fecha:

por medio de la cual

5	FAJARDO ZULUAGA	ALEXANDER	93.495.176	GESTOR I 301-01
6	FRANCO PLATA	MARCO AURELIO	72.218.583	GESTOR II 302-02
7	LOBO BALDOVINO	EUCLIDES	72.339.492	GESTOR I 301-01
8	NEGRETE MERCADO	JORGE LUIS	1.047.402.434	ANALISTA II 202-02
9	PEREZ CANEVAS	GUSTAVO ADOLFO	72.192.509	GESTOR I 301-01
10	RUIZ VARGAS	JEISON DANIEL	1.045.875.770	ANALISTA II 202-02
11	SANTIS NUNEZ	DAVID MANUEL	8.682.979	GESTOR II 302-02
12	SERRANO CABRERA	MIGUEL ANGEL	72.195.166	ANALISTA II 202-02
13	ZAMBRANO OLIVEROS	HANS PETER	1.129.583.923	GESTOR I 301-01

ARTÍCULO 5: Designar como coordinador para la realización de la presente diligencia al funcionario Osvaldo Daniel Marengo Escorcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.730.218, actual Gestor II 302-02.

ARTICULO 6°: Ordenar el presente registro con el apoyo de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera, y demás autoridades, en caso de requerirse la colaboración adicional de la fuerza pública, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 383 de 1997, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, con el objeto de garantizar la ejecución de la diligencia.

ARTICULO 7°: Ampliar el horario de trabajo a los funcionarios relacionados en el artículo cuarto de la presente resolución, el cual será en jornada continua hasta la terminación de la presente diligencia.

ARTICULO 8°: Notificar esta providencia personalmente, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019 en concordancia con el inciso 2 del artículo 684-1 de la Resolución 046 adicionado por el artículo 207 de la Resolución 039 del 7 de mayo de 2021, que señala: "NOTIFICACIONES ESPECIALES EN MATERIA ADUANERA: "..., Los autos comisorios y las resoluciones de registro se notificarán de manera personal al iniciar la diligencia, por el funcionario que la práctica. De no encontrarse persona alguna que la atienda se notificará por aviso, para tal efecto, se fijará copia del acta o de la resolución en la puerta de ingreso, o en un lugar visible del inmueble donde se desarrolle la acción de control. ...".

ARTICULO 9°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Javier Efrain Navarro Polo
JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
Director Seccional de Aduanas de Barranquilla

NOTIFICACIÓN

Ciudad y fecha: Barranquilla 07 octubre - 2021 - 12:30
Se notificó personalmente a: Alberdo Olivero Rodriguez Montilla
C.C. No. 72290600 En calidad de supervisor seguridad del parque industrial
Apoderado _____ Autorizado de _____
Representante Legal _____ Otro _____
Resolución No. 0117 de fecha 07-10-21 expedida por el director
Seccional de Aduanas de Barranquilla.

Nº 01117

07 OCT 2021

Continuación de la Resolución No. _____
se ordena un registro.

De Fecha:

por medio de la cual

Albano Rodriguez

Firma del notificado 72.290.600

Nombre Albano Rodriguez

C.C. No. 72.290.600

T.P. No. _____

Firma del funcionario que notifica

Nombre Gustavo Paroz

C.C. No. 72192569

C. Cargo GESTOR I-301.

ACTA DE HECHOS PARA ACCIÓN DE CONTROL POSTERIOR (X)

NÚMERO
0309
07/10/2021

CÓDIGO : 2270
PROCESO : Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias
SUBPROCESO : Fiscalización y Liquidación
PROCEDIMIENTOS : Otro Procedimiento Administrativo
 (X) Acciones de Control e Inspección Aduanero.
Fecha de Inicio de la Diligencia: 07/10/2021
Sitio o Lugar de la Acción de control: (Seleccione)
 Bodega (X), Almacenadora (), Establecimiento comercial (), Vía Pública (), Instalaciones del usuario (), Zona de frontera (), Zona Franca (), Otro _____
Régimen: Importación.

Los suscritos servidores públicos, adscritos a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, debidamente comisionados mediante **Auto Comisorio Aduanero 1406 del 06/10/2021 y/o Resolución de Registro N° 01117 de fecha 07/10/2021**, y con base en las competencias establecidas en el Decreto 1742 de 2020, Resolución 64 de 2021; Resolución 68 de 2021, Resolución 69 de 2021; artículos 576, 577, numeral 3 del artículo 578, 581, 590, 591, 596, 597, 598 y 663 del Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019, expedidas por la DIAN y demás normas concordantes, se procede a practicar:

(X) Diligencia de control aduanero

En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por: **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.290.600 quien se identificó en calidad de supervisor de seguridad del **PARQUE INDUSTRIAL LA FLORESTA**, a quien se le notificó la Resolución de Registro arriba mencionada.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

Siendo las 09:30 horas del 07/10/2021, los funcionarios del G.I.T. de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, facultados mediante Resolución de Registro arriba señalada, en compañía de funcionarios de la Subdirección de Fiscalización Aduanera facultados mediante Auto Comisorio Aduanero No. 1406 del 06/10/2021 y de la Policía Fiscal y Aduanera, hacen presencia en la VIA 40 No. 86 431 parque industrial LA FLORESTA, bodega 4; al llegar a la garita de seguridad se le solicita el ingreso a la bodega 4 en los cuales nos manifiestan que no se encontraba personal para atender indicando que se encontraban en otra ciudad. Se procedió a ir a la oficina administrativa para que se comunicaran con el propietario u arrendador de la BODEGA 4 y en nuestra

[Handwritten signature]

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

presencia estuvieron intentado hacer comunicación vía telefónica sin obtener respuesta alguna. Una vez se logro la comunicación via telefónica con el señor **ABDULLAH MAHMUN KHARFAN SAADEDDIN** se le indico el procedimiento y se solicito que hiciera presencia o enviara un encargado para atender la diligencia a lo que respondió que no contaba con personal que pudiera atender la diligencia y que el se encontraba en la ciudad de Medellín, en la misma conversación se le indico que si nadie llegaba en un tiempo prudente se tomaría la decisión de ordenar un Registro.

Después de esperar un tiempo razonable para que el propietario o arrendador hiciera presencia, se procedió a ingresar al parque industrial LA FLORESTA siendo las 12:30 horas del día 07/10/2021, facultados mediante la Resolución de Registro No. 01117 del 07/10/2021. Estando en la entrada de la bodega 4 hace presencia el señor **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 72.290.600 en calidad de supervisor de seguridad del PARQUE INDUSTRIAL, a quien se le notificó la Resolución de Registro antes mencionada así como el Auto Comisorio antes mencionada, toda vez que no hizo presencia el propietario o arrendador de la BODEGA 4.

Siendo las 12:45 del día 07/10/2021, se procede a iniciar la apertura de los candados de las puertas de la BODEGA 4, sin obtener resultado alguno, debido a que las puertas contaban con seguridad interna, razón por la cual se procede a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 13:25 horas del día 07/10/2021 hace presencia el señor cerrajero y se logra aperturar e ingresar a la BODEGA 4, se procedió a hacer un recorrido en la bodega, encontrando un area de almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera consistente en confecciones, textiles, un showroom con una oficina en el primer piso, encontrando en su interior una unidad de computo, para lo cual se tomó registro fotográfico y video en compañía del supervisor de seguridad del Parque industrial, **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.290.600, el cual también tomó registro fotográfico y video; en el segundo piso del mesanini se encotró un área de oficina con 8 puestos de trabajo con 7 computadores, 7 celulares, 4 impresoras.

Teniendo en cuenta que en esta instancia de la diligencia no se encontraba personal responsable de la bodega que presentara documentos soporte que acrediten la legal introducción, permanencia y transpporte al Territorio Aduanero Nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019, se determina adoptar la Medida Cautelar de Aprehensión tipificándose la causal consagrada en el artículo 647 del decreto 1165 de 2019, en el numeral 2: "cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto", por la naturaleza de la mercancía, las cantidades y por el hecho de que en el lugar de la diligencia no se cuenta con un espacio idóneo para practicar el procedimiento de inventario, se procede a realizar un primer inventario por bultos, tal como se encontraron almacenados, aunado lo anterior se decide dar traslado al recinto de aalamcenamiento UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR, con el fin de formalizar el inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019 (por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019), que en su inciso primero a la letra dice: "(...) salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte".

QAH

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

Siendo las 14:45 horas del día 07/10/2021, hace presencia el señor JUAN DAVID CORTES BARROS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.869.833 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.996 del Consejo Superior de la Judicatura, aportando un documento en el cual el señor ABDULLAH MAHMUN KHARFAN SAADEDDIN, persona mayor identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.798 obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ABC COLLECTION S.A.S., con NIT 900.994.560-2 le confiere poder especial para actuación administrativa de aprehensión y afines de fecha 07 de octubre de 2021; así mismo aporta Registro Único Tributario con formulario No. 14750450442 de fecha 31/03/2021 y Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos código de verificación CV429B49FF de fecha 03/08/2021. Dicho lo anterior, se le explicó la Actuación que se viene adelantando desde las 09:30 de la mañana, hora en la cual los funcionarios comisionados hicieron presencia en el parque industrial la Floresta. Así mismo hizo presencia la señora CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ identificada con CC 1.045.701.382, quien se identificó como esposa del Representante Legal de la Sociedad ABC COLLECTION S.A.S., y la señora CATALINA SOFÍA RUA FRUTO identificada con CC 1.043.873.103 en calidad de Contadora Publica.

la señora CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ, hizo presencia en el segundo piso del mesanini, donde se encontraban funcionarios llevando a cabo el procedimiento, quien de manera beligerante y exsabruta manifiesta que no permitiría que se llevaran los computadores de sus oficinas, diciendo que ahí se encontraban los documentos que harían parte de su defensa y que el procedimiento hecho por la DIAN sería presentado por ella ante la procuraduría, todo esto en un tono amenazante a los funcionarios que ahí se encontraban.

Por las facultades que nos otorga la Resolución de Registro No. 01117 del 07/10/2021, los equipos de computo que a continuación se relacionan y que se encontraban en la bodega al momento de la diligencia, son trasladados a la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, debidamente rotulado y embalado, cumpliendo la cadenda de custodia cuya información y observaciones se encuentran suscritas en los formatos FT-FI-2561 Recolección de Equipos o Dispositivos de Almacenamiento, realizados para cada una de las unidades y que hacen parte de los documentos anexos a la presente acta, los mismos serán devueltos a la sociedad ABC COLLECTION S.A.S., con NIT 900.994.560-2, una vez sean tomadas las imágenes de los equipos de computo, con el fin de extraer la información que se considere necesaria para el análisis forense por parte de los funcionarios expertos comisionados para tal efecto, advirtiendo que se garantizará el cumplimiento de los protocolos de seguridad y custodia de los elementos probatorios.

ITEM	SERIAL	TIPO
1	G9380F2DIMP0521HD1	CPU
2	G9380F210IMP1221C76	CPU
3	G9380F210IMP1221C93	CPU
4	G9380DIMP2921V00	CPU
5	8CC62507J5	COMPUTADOR TODO EN 1
6	MP1F04J3	COMPUTADOR TODO EN 1
7	MP1AF8B8	COMPUTADOR TODO EN 1
8	MP15LA6Q	COMPUTADOR TODO EN 1
9	5744TUCATTT1	DISCO DURO EXTRAIBLE
10	SDC250-004G	MEMORIA USB

0309

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

Así mismo se sustrajo información la cual va a ser objeto de análisis, consistente en 1 folder con extractos bancarios, libro registro de cuentas y ordenes de compra, agendas, libretas, hojas sueltas, post it y contrato de arrendamiento.

Durante el desarrollo de la diligencia, las señoras CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ identificada con CC 1.045.701.382 y CATALINA SOFÍA RUA FRUTO identificada con CC 1.043.873.103, presuntamente sustrajeron material probatorio (DISCO DURO EXTRAÍBLE PORTABLE Serial No. 5744TUCATTT1), el cual ya se encontraba rotulado con cadena de custodia de la DIAN, siendo este encontrado posteriormente por funcionarios de la Policía Fiscal Aduanera en el vehículo particular tipo sedan de color Blanco Nieve perlado, marca Mazda línea 3, modelo 2018, de placas DQO149 BOGOTA D.C el cual en tarjeta de propiedad está registrado a nombre de KHARFAN SAADEDDIN OMAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.008.699 y el cual es conducido por la señora CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.045.701.382. En este momento de la diligencia hizo presencia el abogado BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ, quien se identifica con CC 72265193, con número de tarjeta profesional del CSJ No. 136614, el cual por solicitud de la señora Claudia Fajardo como persona natural, la asistiría en la declaración juramentada por los hechos antes citados, diligencia que no pudo ser iniciada, toda vez que se negaron a realizarla.

Siendo las 22:00 horas del 07/10/2021, se evidencian que en la oficina hay dos cajas fuertes, ante lo cual se solicita al señor JUAN DAVID CORTES BARROS, que las abra con el fin de evidenciar el contenido de las mismas. Posteriormente el señor Cortes Barros abre una, toda vez que conocía la clave encontrándose vacía. Con relación a la segunda caja fuerte, manifiestan que de esa no tienen acceso a la clave, toda vez que solamente la maneja el representante legal y no lograron comunicarse con él, por lo que se procedió a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 23:30 horas del 07/10/2021, hace presencia el cerrajero y se inicia la apertura de la caja fuerte de marca SANKEY, quien logra abrirla siendo las 23:55, encontrando en su interior dinero en moneda Colombia con diferentes denominaciones, de los cuales se procede hacer un conteo en presencia de los abogados JUAN DAVID CORTES BARROS y BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ, quienes estuvieron presentes durante todo el proceso de apertura de la caja fuerte y aqueo de caja, con el fin de determinar la cantidad total del mismo, para un total de \$29.776.000 pesos moneda corriente, procedimiento del cual se tomó registro fotográfico y filmico. Las denominaciones se discriminan a continuación:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
100.000	21	2.100.000
20.000	16	320.000
10.000	2.116	21.160.000
5.000	1.000	5.000.000
2.000	598	1.196.000
TOTAL		\$ 29.776.000

0309

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

La suma de \$29.776.000 le será entregada al Subintendente JOSE OLINTO RODRIGUEZ FORERO identificado cedula de ciudadanía No. 13.276.789 del grupo de policía judicial adscrito a la Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla por el presunto delito de contrabando y favorecimiento al contrabando, lo anterior para lo de su competencia

Siendo las 10:56 horas del 08/10/2021, hizo presencia el señor OMAR KHARFAN SAADEDDIN, identificado con CC 1.124.008.699, quien se identificó como Representante Legal Suplente de la sociedad ABC COLLECTION S.A.S., con NIT 900.994.560-2, el cual manifestó no tener nada que agregar a la diligencia.

Como resultado de la actuación de control posterior se tiene que: se encontró mercancía de procedencia extranjera consistente en CONFECCIONES Y TEXTILES en 3700 BULTOS, de los cuales al momento de la diligencia no presentaron documento soporte que acredite su legal introducción y permanencia al Territorio Aduanero Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019, por lo cual se determina adoptar la Medida Cautelar de Aprehensión tipificándose la causal consagrada en el artículo 647 del decreto 1165 de 2019, en el numeral 2: "cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto", se traslada la mercancía objeto de medida cautelar a la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR en los vehículos de placas QHX104, WHM091, VLH092, SKL019, TBO240 y SON336, con el fin de formalizar su inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehensión, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019, que en su inciso primero a la letra dice: "(...) salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte". Se le asigna un avalúo provisional de \$4.000.000.000 pesos moneda corriente.

Manifestaciones Presentadas: En desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes: "La Dian ingresó a la bodega objeto de registro a las 12:30 del día, sin que existiere presencia de los ocupantes de la bodega y sin presencia del ministerio público, el cual ha debido ser llamado para la transparencia y tranquilidad de las partes, y la cual no se compensó sino hasta las 14:45 horas, momento en el que hice presencia en el lugar citado. A mi llegada, se encontraba la bodega y dos oficinas abiertas por los funcionarios comisionados quienes ya tenían en su poder y custodia, varios equipos de cómputo desconectados y dispuestos para ser embalados. El propósito del registro comisionado es determinar la presunta comisión de infracciones tributarias, aduaneras y cambiarias; no obstante lo anterior, se embalaron y aprehendieron equipos de cómputo privados de la sociedad comercial que opera en el lugar del registro, respecto de lo cual debo decir lo siguiente: En primer lugar el embalaje de los equipos se produce con el propósito de obtener información relativa a la investigación, sin embargo dicha actuación no se encuadra dentro del criterio de medidas cautelares del decreto 1165 de 2019 indicado en las facultades otorgadas a los funcionarios comisionados (Resolución 001406) pues la aprehensión de (medida cautelar) se predica de mercancías cuya legal introducción al país se encuentra en discusión, no siendo el caso de los equipos de cómputo, cuyo secuestro obedecía a otros fines. En segundo lugar, la información en los equipos de cómputo permite la ubicación física en archivo de los elementos soporte y material que acredita la legal introducción al TAN de la numerosa y cuantiosa mercancía objeto de aprehensión, lo cual comporta una vulneración al derecho de contradicción y defensa

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

como quiera que el artículo 656 del decreto 1165 de 2019 posibilita la práctica de pruebas en el momento de la aprehensión, sin que dicha contradicción pudiera efectuarse eficazmente por el afectado. Así mismo, desde el punto de vista probatorio, por las posibles incidencias que en el ámbito de responsabilidad penal puede ocasionar la información a obtener en dichos equipos, así como por la cuantía de la mercancía aprehendidas, bajo el amparo del artículo 202 del Código Penal la Dian se encuentra ejerciendo funciones de policía judicial transitorias, debiendo contar con la asistencia de un fiscal que permita el sometimiento de la prueba a control de legalidad ante el Juez de Control de Garantías. Debo manifestar también que, además de los vicios de procedimiento antes citados, el embalaje no se ajustó a lo dispuesto en la resolución 6394 de 2004 como quiera que fue almacenada en cajas de cartón sin que las puntas fuesen protegidas con cinta adhesiva. Por último, no se determinó la procedencia extranjera de cada mueble aprehendido, supuesto inicial de las presuntas infracciones aduaneras."

Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia y que en el desarrollo de la diligencia prevaleció el respeto, la cordialidad y el buen trato.

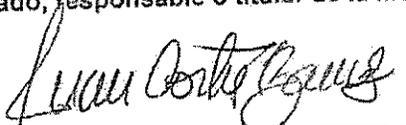
Hasta el momento de finalización de la presente diligencia no presentaron documento soporte que acredite legal introducción y permanencia al Territorio Aduanero Nacional de la mercancía objeto de medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019.

La presente diligencia de acción de control se da por terminada de manera definitiva?
 Si () No (X). Justifique:

se traslada la mercancía objeto de medida cautelar a la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR, con el fin de formalizar su inventario, avalúo final y expedir el Acta de Aprehensión, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019.

Comunicaciones o Notificaciones: La presente diligencia de acción de control se da por suspendida y se comunica o notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma; en constancia se firma, siendo las 14:00 horas del día 08 del mes de octubre del año 2021.

Interesado, responsable o titular de la mercancía.

Firma 
 Nombres y Apellidos: JUAN DAVID CORTES BARROS
 Cédula N° 1.140.869.833
 T.P. 292.996 C.S.J.



Servidores Públicos DIAN

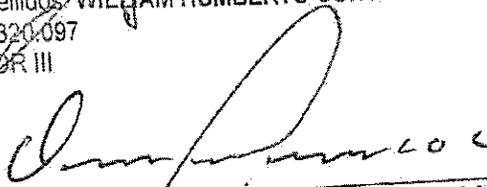
Firma 
 Nombres y Apellidos: MARCO AURELIO FRANCO PLATA
 Cédula N° 72.218.563
 Cargo: GESTOR II



Handwritten mark

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

Firma 
Nombres y Apellidos: WILLIAM HUMBERTO CONTRERA PINTO
Cédula N° 17.320.097
Cargo: GESTOR III

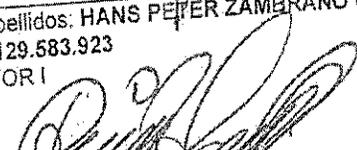
Firma 
Nombres y Apellidos: OSVALDO DANIEL MARENCO ESCORCIA
Cédula N° 8.730.218
Cargo: GESTOR II

Firma 
Nombres y Apellidos: ALEXANDER FAJARDO ZULUAGA
Cédula N° 93.405.176
Cargo: GESTOR I

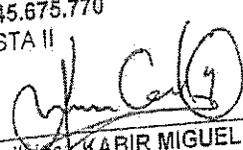
Firma 
Nombres y Apellidos: RAFAEL EDUARDO CRUZ ALVAREZ
Cédula N° 92.189.962
Cargo: GESTOR I

Firma 
Nombres y Apellidos: EUCLIDES LOBO BALDOVINO
Cédula N° 72.339.492
Cargo: GESTOR I

Firma 
Nombres y Apellidos: HANS PETER ZAMBRANO OLIVEROS
Cédula N° 1.129.583.923
Cargo: GESTOR I

Firma 
Nombres y Apellidos: DAVID MANUEL SANTIS NUNEZ
Cédula N° 8.682.979
Cargo: GESTOR II

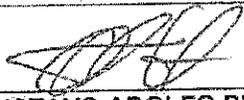
Firma 
Nombres y Apellidos: JEISON DANIEL RUIZ VARGAS
Cédula N° 1.045.675.770
Cargo: ANALISTA II

Firma 
Nombres y Apellidos: KABIR MIGUEL CROES ORDONEZ
Cédula N° 1.045.714.945
Cargo: ANALISTA II



Handwritten initials or mark

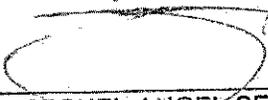
Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

Firma 
Nombres y Apellidos: GUSTAVO ADOLFO PEREZ CANEVAS
Cédula N° 72.192.509
Cargo: GESTOR I



Firma 
Nombres y Apellidos: JORGE LUIS NEGRETE MERCADO
Cédula N° 1.047.402.434
Cargo: ANALISTA II



Firma 
Nombres y Apellidos: MIGUEL ANGEL SERRANO CABRERA
Cédula N° 72.195.166
Cargo: ANALISTA II



Handwritten initials



CLASE/NATURALEZA DE AUDIENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER
DISPOSITIVO (Art 85 CPP)
DELITO: 1. CONTRABANDO 319 2. FAVORECIMIENTO Y
FACILITACION DEL CONTRABANDO 320 del C.P.
SPOA: 11 001 60 99366 2021 00007

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	INICIO	FINAL	SALIDA
09	10	2021	VIRTUAL	110016099366202100007 AUDIENCIA VIRTUAL LIFESIZE	03:15 P.M. del 09/10/2021	13:08 P.M. Del 10/10/2021	virtual

JUEZ		JOSE ANTONIO SASTOQUE FERNANDEZ DE CASTRO	
FISCALÍA	NOMBRE:	MAGDA CRISTINA ROMERO GUTIÉRREZ	
	DESPACHO:	FISCALIA 03 DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES	
	DIRECCION	Cra. 86 N.º 51 - 66 Piso 7 Cundinamarca	
	TELEFONO	5702000*33067	
	CORREO	MAGDA.ROMERO@FISCALIA.GOV.CO	
CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO			Final: 1:08 P.M. Fecha 10/10/2021
JUEZ	El despacho, le pone de presente a la delegada de la fiscalía que indique que clase de audiencia pretender evacuar con la solicitud, luego de indicarle que existe una confusión en cuanto al diligenciamiento del formato de solicitud de audiencia. Se le señala a la fiscal que la SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO y la LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO, son dos solicitudes diferentes los cuales tiene trámites distintos.		
FISCALIA	La delegada de la fiscalía, aclara que se va por la audiencia de suspensión del poder dispositivo.		
JUEZ	Luego entonces, teniendo en cuenta lo anterior, se le indica a la fiscalía que en aras de garantizar el derecho de defensa, contradictorio y debido proceso se hace necesario la presencia de la defensa y demás intervinientes. Por lo que se le exhorta para que ubique y contacte a dichos sujetos procesales como también se insta a la secretaría para tal fin. La secretaría dejó constancia de que no pudo ser ubicado ni contactado a ninguno de los abogados que aparecen en los EMP. Posteriormente arriba uno de los abogados que estuvo presente en la diligencia de incautación de elementos el día de ayer y manifiesta que carece de poder para actuar en el presente trámite, solo tiene autorización para actuar en temas administrativos.		
FISCALIA	Luego de realizada a averiguaciones de las partes, se deja claridad por parte de la delegada que la solicitud se encuentra en etapa de investigación, que no hay imputados, ni indiciados ni procesados de momento, por lo anterior no es necesario la presencia de las partes en este estadio procesal		

Calle 6 No. 6 - 59 - PBX: 5885005. Extensión 6033

mpm@mandeacosta.cundinamarca.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta - Cundinamarca - Colombia

- Registro act 591 del 6 de Octubre 1165/2019
- Poder dispositivo con fines de comiso.
- Que le puse a disposición a la Polfe?



JUEZ	Se procede a otorgarle el uso de la palabra a la fiscal para que sustente su solicitud, atendiendo a lo anteriormente expuesto.															
FISCALIA	<p>La Fiscalía a través de su delegada solicita que se legalice un CONTROL DE LEGALIDAD DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO CON FINES DE COMISO, establecida en el artículo 85 del C.P.P., realizado el día de ayer en la VIA 40 No. 86-431 PARQUE INDUSTRIAL LA FLORESTA BODEGA 4, 3 AV HAMBURGO, donde se incautaron la suma se veinte nueve millones setecientos setenta y seis mil pesos (\$29.776.000.00), por parte de la DIAN, los cuales se encontraban depositados en la bodega antes mencionada en una caja fuerte de marca SANKEY se discrimina de la siguiente manera;</p> <table data-bbox="605 608 1182 750"> <tr> <td>21 billetes de</td> <td>\$100.000 M.L. total</td> <td>\$2.100.000.00</td> </tr> <tr> <td>16 billetes de</td> <td>\$20.000 ml. Total</td> <td>\$360.000.00</td> </tr> <tr> <td>2.116 billetes de</td> <td>\$10.000 m.l. total</td> <td>\$21.116.000.00</td> </tr> <tr> <td>5.000 billetes de</td> <td>\$1.000 m.l. total</td> <td>\$5.000.000.00</td> </tr> <tr> <td>598 billetes de</td> <td>\$2.000 m.l. total</td> <td>\$1.916.000.00</td> </tr> </table> <p>DINERO ESTE QUE PUE PUESTO A DISPOSICION DE LA UNIDAD POLFA BARRANQUILLA, EL DIA DE AYUER 8 DE AGOSTO DE LOS CORRIETES.</p>	21 billetes de	\$100.000 M.L. total	\$2.100.000.00	16 billetes de	\$20.000 ml. Total	\$360.000.00	2.116 billetes de	\$10.000 m.l. total	\$21.116.000.00	5.000 billetes de	\$1.000 m.l. total	\$5.000.000.00	598 billetes de	\$2.000 m.l. total	\$1.916.000.00
21 billetes de	\$100.000 M.L. total	\$2.100.000.00														
16 billetes de	\$20.000 ml. Total	\$360.000.00														
2.116 billetes de	\$10.000 m.l. total	\$21.116.000.00														
5.000 billetes de	\$1.000 m.l. total	\$5.000.000.00														
598 billetes de	\$2.000 m.l. total	\$1.916.000.00														
DESPACHO	<p>Se decreta un receso por el término inicial de dos horas, siendo las 05:07 P.M.</p> <p>Se reinicia la audiencia siendo las 09:50 pm, atendiendo a qué el despacho se encontraba evacuando otra solicitudes de audiencias concentradas con personas privadas de la libertad.</p> <p>El despacho considera menester señalar un receso hasta las 12:00 del mediodía de mañana 10 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, y la multiplicidad de normas que analizar, máxime cuando hay jurisprudencia disposiciones especiales que rigen la materia.</p> <p>Se notifica la presente decisión en estrados</p> <p>Reanudada la diligencia en la hora y fecha señala por el Despacho, el juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NEGAR la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso de la suma de \$29.776.000 pesos de moneda corriente incautado por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4. 2. DECRETAR la ilegalidad de la diligencia de registro efectuada por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC 															



	<p>COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4</p> <p>3. ORDENAR a la fiscalía general de la nación y la Dian dirección seccional de aduanas de barranquilla DEVOLVER inmediatamente al representante legal de la sociedad ABC COLECTION S.A.S o quien el designe los bienes incautados por los funcionarios de la DIAN ya referenciados, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suma de \$ 29.776.000 pesos moneda corriente • Mercancia de procedencia otranjera consistente en CONFECCIONES Y TEXTILES en 3700 bultos. • los equipos de cómputo: <table border="1" data-bbox="711 650 1084 899"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>SERIAL</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>G9380R20660521401</td> <td>CPU</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>G9380R21040P1221C75</td> <td>CPU</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>G9380R21040P1221C53</td> <td>CPU</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>G9380R20660521400</td> <td>CPU</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>BCC625075</td> <td>COMPUTADOR TODO EN 1</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>MP110403</td> <td>COMPUTADOR TODO EN 1</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>MP11AF88</td> <td>COMPUTADOR TODO EN 1</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>MP15L650</td> <td>COMPUTADOR TODO EN 1</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>5744TCA1T11</td> <td>DISCO DURO EXTRAIBLE</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>SDC250-304G</td> <td>MEMORIA USB</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Un folder con extractos bancarios, libros, registros de cuentas y órdenes de compras, agendas, libretas, hojas sueltas, post it y contrato de arrendamiento. <p>En todo caso, esta orden debe ser cumplida en un plazo máximo de 48 horas.</p> <p>4. OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla la presente decisión para su inmediato cumplimiento.</p> <p>5. NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad ABC COLLECTION S.A.S en su domicilio social, lugar donde fue realizada la diligencia de registro.</p> <p>6. Por secretaria, LIBRENSE los oficios y comunicaciones correspondientes.</p> <p>7. La presente decisión se notifica en estrado, contra ella proceden los recursos de ley (reposición y apelación)</p>	ITEM	SERIAL	TIPO	1	G9380R20660521401	CPU	2	G9380R21040P1221C75	CPU	3	G9380R21040P1221C53	CPU	4	G9380R20660521400	CPU	5	BCC625075	COMPUTADOR TODO EN 1	6	MP110403	COMPUTADOR TODO EN 1	7	MP11AF88	COMPUTADOR TODO EN 1	8	MP15L650	COMPUTADOR TODO EN 1	9	5744TCA1T11	DISCO DURO EXTRAIBLE	10	SDC250-304G	MEMORIA USB
ITEM	SERIAL	TIPO																																
1	G9380R20660521401	CPU																																
2	G9380R21040P1221C75	CPU																																
3	G9380R21040P1221C53	CPU																																
4	G9380R20660521400	CPU																																
5	BCC625075	COMPUTADOR TODO EN 1																																
6	MP110403	COMPUTADOR TODO EN 1																																
7	MP11AF88	COMPUTADOR TODO EN 1																																
8	MP15L650	COMPUTADOR TODO EN 1																																
9	5744TCA1T11	DISCO DURO EXTRAIBLE																																
10	SDC250-304G	MEMORIA USB																																
<p>RECURSOS</p>	<p>La delegada de la fiscalía presenta recurso de apelación</p>																																	
<p>FISCALIA</p>	<p>Procede la delegada del ente acusador a sustentar el recurso dentro de la oportunidad procesal pertinente.</p>																																	



DESPACHO	<p>El Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, lo cual no suspende el cumplimiento de la decisión apelada ni el curso de la actuación, en atención a lo dispuesto en los artículos 176, 177 inciso Segundo #2 y #4, de acuerdo con las consideraciones precedentes.2. Por secretaría efectúese el reparto en la plataforma TYBA a fin de que sea repartido ante los jueces del Circuito de Barranquilla la presente alzada.3. Librense los oficios correspondientes
-----------------	---

Se respetaron las garantías y derechos de los sujetos intervinientes:

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0c8992af-a828-4bd5-8ea6-b915aca0a3ba?vcpubtoken=fada2eb6-c30f-43d3-ac61-8453c6218b42>

JOSÉ ANTONIO SASOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO

JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia lleva firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaliuandacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juan de Acosta - Atlántico, 10 de octubre de 2021.

Oficio penal No.494/2021

Señores:

División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas
Barranquilla- Atlántico

DELITO: (CONTRABANDO 319); (FAVORECIMIENTO Y FACILITACION DEL CONTRABANDO 320 del C.P.)
SPOA: 11 001 60 99366 2021 00007

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.

Por medio del presente, se informa que este despacho judicial, en audiencia preliminar de CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, realizada el día de hoy ordeno:

- 1) **NEGAR** la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso de la suma de \$29.776.000 pesos de moneda corriente incautado por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4.
- 2) **DECRETAR** la ilegalidad de la diligencia de registro efectuada por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4
- 3) **ORDENAR** a la fiscalía general de la nación y la Dian dirección seccional de aduanas de barranquilla **DEVOLVER** inmediatamente al representante legal de la sociedad ABC COLLECTION S.A.S o quien el designe los bienes incautados por los funcionarios de la DIAN ya referenciados, siendo los siguientes:
 - La suma de \$ 29.776.000 pesos moneda corriente
 - Mercancía de procedencia extranjera consistente en CONFECCIONES Y TEXTILES en 3700 bultos.
 - los equipos de cómputo:

ITEM	SERIAL	TIPO
1	G9380F210IMP0521ND1	CPU
2	G9380F210IMP1221C76	CPU
3	G9380F210IMP1221LVJ	CPU
4	G9380DIMP2921V00	CPU
5	8CC63507J5	COMPUTADOR TODO EN 1
6	MP1FD4J3	COMPUTADOR TODO EN 1
7	MP1AF888	COMPUTADOR TODO EN 1
8	MP1SLA6Q	COMPUTADOR TODO EN 1
9	S744TUCATT71	DISCO DURO EXTRAIBLE
10	SDC250-004G	MEMORIA USB

Calle 6 No. 6 - 59 - PBX: 3885005, Extensión 6033
 jllmp@juzgadoacosta@consejorajudicial.gov.co
 Juan de Acosta - Atlántico, Colombia



- Un folder con extractos bancarios, libros, registros de cuentas y órdenes de compras, agendas, libretas, hojas sueltas, post it y contrato de arrendamiento.
- En todo caso, esta orden debe ser cumplida en un plazo máximo de 48 horas.
- 4) OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla la presente decisión para su inmediato cumplimiento.
- 5) NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad ABC COLLECTION S.A.S en su domicilio social, lugar donde fue realizada la diligencia de registro.
- 6) Por secretaría, LIBRENSE los oficios y comunicaciones correspondientes."

Lo anterior para fines pertinentes. Sirvanse proceder de conformidad dentro del término correspondiente.

Se le informa que en adelante el expediente queda a disposición del centro de servicios SPOA de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO SASTOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente oficio tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmjuljuandecastro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juan de Acosta - Atlántico, 10 de octubre de 2021.

Oficio penal No.493/2021

Señores:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Barranquilla- Atlántico

DELITO: (CONTRABANDO 319); (FAVORECIMIENTO Y FACILITACION DEL
CONTRABANDO 320 del C.P.)
SPOA: 11 001 60 99366 2021 00007

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.

Por medio del presente, se informa que este despacho judicial, en audiencia preliminar de CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, realizada el día de hoy ordeno:

- 1) **NEGAR** la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso de la suma de \$29.776.000 pesos de moneda corriente incautado por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4.
- 2) **DECRETAR** la ilegalidad de la diligencia de registro efectuada por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4
- 3) **ORDENAR** a la fiscalía general de la nación y la Dian dirección seccional de aduanas de barranquilla **DEVOLVER** inmediatamente al representante legal de la sociedad ABC COLLECTION S.A.S o quien el designe los bienes incautados por los funcionarios de la DIAN ya referenciados, siendo los siguientes:
 - La suma de \$ 29.776.000 pesos moneda corriente
 - Mercancia de procedencia extranjera consistente en CONFECCIONES Y TEXTILES en 3700 bultos.
 - los equipos de cómputo:

ITEM	SERIAL	TIPO
1	DY380F206WQ52JHDJ	CPU
2	G9380F210AMP1221C76	CPU
3	G9380F210AMP1221L9J	CPU
4	G9380HMP2921M06	CPU
5	SCCE3507J	COMPUTADOR TODO EN 1
6	MP1F041E	COMPUTADOR TODO EN 1
7	MP1AF88E	COMPUTADOR TODO EN 1
8	MP1SLM6E	COMPUTADOR TODO EN 1
9	5744TU-CATFTL	DISCO DURO EXTRAIBLE
10	5DC250-004G	MEMORIA USB



- Un folder con extractos bancarios, libros, registros de cuentas y órdenes de compras, agendas, libretas, hojas sueltas, post it y contrato de arrendamiento.
- En todo caso, esta orden debe ser cumplida en un plazo máximo de 48 horas.
- 4) **OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla la presente decisión para su inmediato cumplimiento.
- 5) **NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **ABC COLLECTION S.A.S** en su domicilio social, lugar donde fue realizada la diligencia de registro.
- 6) Por secretaria, **LIBRENSE** los oficios y comunicaciones correspondientes."

Lo anterior para fines pertinentes. Sírvanse proceder de conformidad dentro del término correspondiente.

Se le informa que en adelante el expediente queda a disposición del centro de servicios SPOA de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO SASTOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente oficio tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandecosta@cendaj.yamajudicial.gov.co



Juan de Acosta - Atlántico, 10 de octubre de 2021.

Oficio penal No.493/2021

Señores:
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Barranquilla- Atlántico

DELITO: (CONTRABANDO 319); (FAVORECIMIENTO Y FACILITACION DEL
CONTRABANDO 320 del C.P.)
SPOA: 11 001 60 99366 2021 00007

**ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.**

Por medio del presente, se informa que este despacho judicial, en audiencia preliminar de CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, realizada el día de hoy ordeno:

- 1) **NEGAR** la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso de la suma de \$29.776.000 pesos de moneda corriente incautado por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4.
- 2) **DECRETAR** la ilegalidad de la diligencia de registro efectuada por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4
- 3) **ORDENAR** a la fiscalía general de la nación y la Dian dirección seccional de aduanas de barranquilla **DEVOLVER** inmediatamente al representante legal de la sociedad ABC COLLECTION S.A.S o quien el designe los bienes incautados por los funcionarios de la DIAN ya referenciados, siendo los siguientes:
 - La suma de \$ 29.776.000 pesos moneda corriente
 - Mercancia de procedencia extranjera consistente en CONFECCIONES Y TEXTILES en 3700 bultos.
 - los equipos de cómputo:

TIPO SERIE	TIPO
1 00180P2000022410	CPU
2 00180P2000022410	CPU
3 00180P2000022410	CPU
4 00180P2000022410	CPU
5 00180P2000022410	COMPUTADOR TODO EN 1
6 00180P2000022410	COMPUTADOR TODO EN 1
7 00180P2000022410	COMPUTADOR TODO EN 1
8 00180P2000022410	COMPUTADOR TODO EN 1
9 00180P2000022410	DISCO DURO EXTRAIBLE
10 00180P2000022410	MEMORIA USB

Calle A No. 6 - 50 - P.B. - P.B.A. - Extensión 4033
Bogotá Promovido Municipal De Juan De Acosta
Juan de Acosta - Atlántico - Colombia



- Un folder con extractos bancarios, libros, registros de cuentas y órdenes de compras, agendas, libretas, hojas sueltas, post it y contrato de arrendamiento.
- En todo caso, esta orden debe ser cumplida en un plazo máximo de 48 horas.
- 4) **OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla la presente decisión para su inmediato cumplimiento.
- 5) **NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad ABC COLLECTION S.A.S en su domicilio social, lugar donde fue realizada la diligencia de registro.
- 6) Por secretaría, **LIBRENSE** los oficios y comunicaciones correspondientes."

Lo anterior para fines pertinentes. Sirvanse proceder de conformidad dentro del término correspondiente.

Se le informa que en adelante el expediente queda a disposición del centro de servicios SPOA de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO SASTOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente oficio tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: josantoniufuandecastro@consejoseccionaljudicial.gov.co



Juan de Acosta - Atlántico, 10 de octubre de 2021.

Oficio penal No.494/2021

Señores:
 División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas
 Barranquilla- Atlántico

DELITO: (CONTRABANDO 319); (FAVORECIMIENTO Y FACILITACION DEL CONTRABANDO 320 del C.P.)
 SPOA: 11 001 60 99366 2021 00007

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.

Por medio del presente, se informa que este despacho judicial, en audiencia preliminar de CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, realizada el día de hoy ordeno:

- 1) **NEGAR** la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso de la suma de \$29.776.000 pesos de moneda corriente incautado por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4.
- 2) **DECRETAR** la ilegalidad de la diligencia de registro efectuada por funcionarios del G.I.T de acciones de control aduanero de la división de fiscalización y liquidación aduanera de la dirección seccional de aduanas de barranquilla en la sociedad ABC COLLECTION S.A.S ubicada en la ciudad de barranquilla vía 40 # 86-431 parque industrial la floresta bodega 4
- 3) **ORDENAR** a la fiscalía general de la nación y la Dian dirección seccional de aduanas de barranquilla **DEVOLVER** inmediatamente al representante legal de la sociedad ABC COLLECTION S.A.S o quien el designe los bienes incautados por los funcionarios de la DIAN ya referenciados, siendo los siguientes:

- La suma de \$ 29.776.000 pesos moneda corriente
- Mercancía de procedencia extranjera consistente en **CONFECIONES Y TEXTILES** en 3700 bultos.
- los equipos de cómputo:

ITEM	SERIAL	TIPO
1	69380F218MP051404	CPU
2	69380F218MP1321676	CPU
3	69380F218MP1213148	CPU
4	69380D1MP2921V00	CPU
5	ECC6250F15	COMPUTADOR TODO EN 1
6	MP14P0813	COMPUTADOR TODO EN 1
7	MP14P888	COMPUTADOR TODO EN 1
8	MP15LX61	COMPUTADOR TODO EN 1
9	5748TUCA7T1	DISCO DURO EXTRAIBLE
10	1015DCZ50-094G	MEMORIA USB



- *Un folder con extractos bancarios, libros, registros de cuentas y órdenes de compras, agendas, libretas, hojas sueltas, post it y contrato de arrendamiento.*
- *En todo caso, esta orden debe ser cumplida en un plazo máximo de 48 horas.*
- 4) **OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla la presente decisión para su inmediato cumplimiento.
- 5) **NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad ABC COLLECTION S.A.S en su domicilio social, lugar donde fue realizada la diligencia de registro.
- 6) *Por secretaría, LIBRENSE* los oficios y comunicaciones correspondientes."

Lo anterior para fines pertinentes. Sírvanse proceder de conformidad dentro del término correspondiente.

Se le informa que en adelante el expediente queda a disposición del centro de servicios SPOA de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO SASTOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente oficio tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: JO1jaramaluzandecastano@consejoseccionaljudicial.gov.co

Alejandro Alba Jimenez

De: Javier Efrain Navarro Polo
Enviado el: lunes, 11 de octubre de 2021 11:10 a.m.
Para: Alejandro Alba Jimenez
CC: Alejandro Alba Jimenez; Jennyffer Tren Martinez
Asunto: RE: Poder 020-2021
Datos adjuntos: PODER TUTELA.pdf

Cordial saludo,

Remito poder firmado.

Atentamente,

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO

Director Seccional de Aduanas de Barranquilla (A)

jnavarrop@dian.gov.co

Tel. (575) 5381244

Celular. 3103158154

D: Cra. 30 Avenida Hamburgo Edificio DIAN Piso 5 Barranquilla

www.dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

De: Jennyffer Tren Martinez <jtrenm@dian.gov.co>
Enviado el: lunes, 11 de octubre de 2021 10:55 a. m.
Para: Javier Efrain Navarro Polo <jnavarrop@dian.gov.co>
Asunto: Poder 020-2021

Dr. Javier Efraín Navarro Polo
Director Seccional

Cordial saludo

Dando alcance al correo anterior y siguiendo las instrucciones del Jefe de la División, me permito remitir para firma poder 020-2021, el mismo debe ser enviado al Dr. Alejandro Alba Jimenez.

Cordialmente.

Jennyffer Tren Martinez
Despacho División Jurídica
t: (5) 3669570 Ext. 926048

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Honorable Tribunal

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: U.E.A DIAN
DEMANDADO: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON
FUNCIONES DE GARANTÍA
ASUNTO: Poder Especial

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.622.050, en mi condición de Director Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tal como lo acredita la Resolución de nombramiento en el cargo No. 000082 de fecha 26/08/2021 y el Acta de Posesión No. 516 de fecha 31-08-2021 y de conformidad con las delegaciones y facultades consagradas en la Resolución No. 000091 de fecha 03/09/2021; con mi respeto habitual me dirijo ante Usted, para manifestarle que, mediante el presente escrito, estoy confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **ALEJANDRO ALBA JIMENEZ**, quien también es mayor de edad y se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional de abogado No. 99.725 del Consejo Superior de la Judicatura; con el fin de presentar **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON FUNCIONES DE GARANTÍA**, por la vulneración de derechos fundamentales dentro de los que se encuentran el Debido proceso, acceso a la justicia; quebrantados por el mencionado Despacho Judicial, en la audiencia de control de legalidad de solicitud de medida cautelar en suspensión del poder dispositivo, adelantada los días 9 y 10 de octubre del año 2021.

El abogado queda expresamente facultado para presentar la acción correspondiente y para intervenir en todas las actuaciones procesales que conlleven la eficaz representación de los intereses de la DIAN.

Sírvase Honorable Magistrado, reconocerle personería para actuar, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Quien Otorga:


JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
C.C. No. 12.622.050

Quien acepta:



ALEJANDRO ALBA JIMENEZ
C.C. No. 72.121.720 expedida en Juan De Acosta - Atlántico
T.P 99.725 del CSJ

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Aduanas de Barranquilla**

Cra. 30 Avenida Hamburgo Edificio Aduanas | 6053851244 - 3103158154

Código postal 080001

www.dian.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 000082

(26 AGO 2021)

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III

- ARTÍCULO 1º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA**, a la servidora pública **NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.366.101, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 2º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a la servidora pública **PATRICIA GONZÁLEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.369.122, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 3º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, al servidor público **JAVIER BELTRÁN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.691.584, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 4º.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.070.496, titular del empleo Gestor II código 02 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

Cdk

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

ARTÍCULO 5°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, al servidor público **JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.622.050, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 6°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO**, a la servidora pública **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.368.938, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° del Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado se reclasifica como Seccional tipo III, quedando con el mismo tipo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, continuará siendo Directora Seccional tipo III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 7°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI**, a la servidora pública **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.551.420, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 8°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.669.031, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 9°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **MARIELA ALZATE VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.333.097, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 10°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

ciudadanía N°. 63.324.012, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 11°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA**, a la servidora pública **MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.596.731, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 12°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA**, a la servidora pública **ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.854.343, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 13°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA**, a la servidora pública **STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.315.504, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 14°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.968.702 titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ**.

CAPÍTULO II

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO II

ARTÍCULO 15°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA**, a la servidora pública **BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.739.590, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

ARTÍCULO 16°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ**, al servidor público **MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.389.679, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 17°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.422.225, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 18°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **ANYELA GODOY BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.570.118, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 19°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERIA**, a la servidora pública **LUZ APRAEZ GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.040.326, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 20°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA**, a la servidora pública **YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.728.072, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 21°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA**, al servidor público **OSCAR FERRER MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.367.208, titular del empleo Inspector II código 307 grado 07 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Cfe

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

ARTÍCULO 22°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO**, al servidor público **RUBEN DARIO LIS MUNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.535.866, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 23°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN**, al servidor público **JOSÉ GIOVANNI DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.232, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 24°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**, al servidor público **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.749.817, titular del empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 25°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA**, al servidor público **ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.970, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 26°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, a la servidora pública **FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.810.015, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 27°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la, **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, a la servidora pública **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.913.009, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

ARTÍCULO 28°.- En los términos y condiciones del artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 a partir del 31 de agosto de 2021, asignar a la servidora pública **ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.615 titular del empleo Gestor III código 303 grado 03, como Director Seccional II código 503 grado 03 y ubicarla en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES**, mientras se designa titular.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO I

ARTÍCULO 29°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA**, al servidor público **OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.687.234 titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 30°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA**, al servidor público **NEBARDO MELO MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.282.819, titular del empleo Gestor I código 301 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 31°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA**, al servidor público **HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.634.483, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 32°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT**, a la servidora pública **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.607.508, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 33°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES**, al servidor

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

público **OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.969.587, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 34°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA**, al servidor público **JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.714, titular del empleo Analista I código 201 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 35°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MAICAO**, al servidor público **DAVID JOSÉ GARCÍA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.487.779, titular del empleo Analista II código 202 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 36°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS**, al servidor público **JORGE EULIDES MORENO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.799.909, titular del empleo Analista III código 203 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Puerto Asís se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 37°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDÓ**, a la servidora pública **LEDYS MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.872, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 38°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SAN ANDRES**, a la servidora pública **INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.985.204, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa el titular.

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

ARTÍCULO 39°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, a la servidora pública **MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.447.307, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 40°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO**, a la servidora pública **VERONICA FABIOLA SEPULVEDA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.369.908, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 41°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TULUA**, al servidor público **GILBERTO JESÚS CALAO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.152, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 42°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO**, al servidor público **CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.048.046, titular del empleo Director Seccional I código 02 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Tumaco se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 43°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ**, al servidor público **FRANKT ALBERTO VEGA YANCE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.141.667, titular del empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 44°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **MARGARITA LUZ OCHOA**

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.494.121 titular del empleo Gestor II código 302 Grado 02, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR**.

ARTÍCULO 45°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL**, a la servidora pública **MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.332.741, titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS

ARTÍCULO 46°.-A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE INÍRIDA**, al servidor público **CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.870.761, titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 47°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PAMPLONA**, al servidor público **JESUS DAVID SANABRIA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.221.984, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 48°.-A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DEL GUAVIARE**, al servidor público **HECTOR ORLANDO LEAL REY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.291.125, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 49°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO**, a la servidora pública **LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.813.034 titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

Cde

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

CAPÍTULO V

TERMINACION DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50°.- A partir del 31 de agosto de 2021 se dan por terminada las situaciones administrativas en que se encuentren a la fecha de expedición de la presente resolución las servidoras públicas relacionadas en los artículos 14 y 44 de la presente resolución.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 51°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en la presente resolución, a través de las direcciones de los correos electrónicos que se indican e informarles que deberán según corresponda, tomar posesión de la ubicación, asignación o designaciones ante este Despacho.

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA	nholguinm@dia.gov.co
PATRICIA GONZÁLEZ VASCO	pgonzalezv@dian.gov.co
JAVIER BELTRÁN LOSADA	ibeltran1@dian.gov.co
DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA	driosi@dian.gov.co
JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO	jnavarro@dian.gov.co
CAROLINA BARRERO SAAVEDRA	cbarreros@dian.gov.co
ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY	avelasqueze@dian.gov.co
ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO	aramirezo1@dian.gov.co
MARIELA ALZATE VILLARRAGA	malzatev@dian.gov.co
SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ	suribev@dian.gov.co
MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA	mzambranor@dian.gov.co
ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ	abonillac@dian.gov.co
STELLA CECILIA ZULUAGA DÚQUE	szuluagad@dian.gov.co
NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA	ngarciae@dian.gov.co
BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO	bzamorar@dian.gov.co
MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO	mmarentess@dian.gov.co
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA	mleonh@dian.gov.co
ANYELA GODOY BONILLA	agodoyb@dian.gov.co

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ APRAEZ GAITAN	lapraezg@dian.gov.co
YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA	yariasm@dian.gov.co
OSCAR FERRER MARIN	oferrerm@dian.gov.co
RUBEN DARIO LIS MUNOZ	rlism@dian.gov.co
JOSÉ GIOVANNI DAZA	jdaza@dian.gov.co
DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ	cc.david.sanchez.arc@gmail.com
ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA	erodriguezs@dian.gov.co
FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO	fcanasr@dian.gov.co
MADELEINE MANCHOLA BARACALDO	mmancholab@dian.gov.co
ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO	csarasag@dian.gov.co
OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL	ogonzalezb@dian.gov.co
NEBARDO MELO MANCILLA	nmelom@dian.gov.co
HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL	hvasquezv@dian.gov.co
VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS	vgarcias@dian.gov.co
OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS	ogaviriab@dian.gov.co
JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO	jsantacruzdelgado@dian.gov.co
DAVID JOSÉ GARCÍA POLO	dgarciap@dian.gov.co
JORGE EULIDES MORENO MURILLO	jmorenom@dian.gov.co
LEDYS MOSQUERA PALACIOS	lmosquerap@dian.gov.co
INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD	isaamsa@dian.gov.co
MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ	mflorezh@dian.gov.co
VERONICA FABIOLA SEPULVEDA	vsepulvedas@dian.gov.co
GILBERTO JESUS CALAO GONZÁLEZ	gcalaog@dian.gov.co
CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS	carizac@dian.gov.co
FRANKT ALBERTO VEGA YANCE	fvegay@dian.gov.co
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA	mochoaar@dian.gov.co
MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ	mcardonac@dian.gov.co
CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN	cmonroyb@dian.gov.co
JESUS DAVID SANABRIA ARDILA	jsanabriaa@dian.gov.co
HECTOR ORLANDO LEAL REY	hlealr@dian.gov.co
LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO	lguzmanz@dian.gov.co

ARTÍCULO 52°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a los Despachos de las Direcciones Seccionales ya mencionadas, al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 53°.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

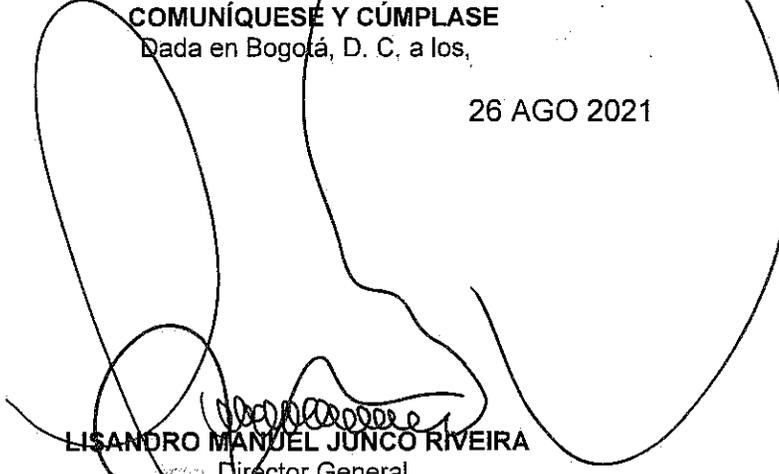
Cte

Continuación de la Resolución por la cual: "se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los,

26 AGO 2021


LISANDRO MANUEL JUNCÓ RIVEIRA
Director General

Proyectó: Julieth Paola Salamanca Puerto - Gestor II Subdirección de Gestión de Personal
Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo - Subdirector de Gestión de Personal (A)
Revisó: Héctor Hernán Velásquez Benítez - Gestor II - Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica
Aprobó: Gabriela Barriga Lesmes - Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona - Inspector IV- Despacho Dirección General
Revisó: Liliam Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Dirección General
Revisó: Ruby Marín Castaño - Asesora Despacho Dirección General
Revisó: Claudia Stella Meza Diaz - Inspector IV - Despacho Dirección General

Hash - bf1c5341e872cb9bb9fe53e166e8ffe3

ACTA DE POSESION

No. **516** FECHA: **31 AGOSTO 2021** Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRES: **JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO**
CEDULA DE CIUDADANIA: **12622050**
RESOLUCIÓN: **Resolución No. 000082 del 26 Agosto de 2021**
CARGO: **Gestor II código 302 grado 02 DIRECTOR SECCIONAL III CÓDIGO 504 GRADO 04**
TIPO DE POSESIÓN **UBICACIÓN**
UBICACIÓN: **Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla**

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

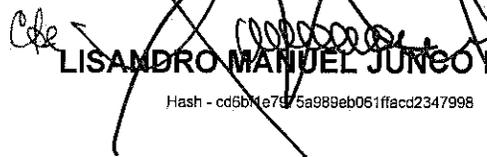
Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


Firma del funcionario


LISANDRO MANUEL JUNGO RIVEIRA

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Hash - cd6b1e7c75a989eb061ffacd2347998

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091
(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS. Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL. Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.

2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL. El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cte

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se suple con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remitido del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.
- c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.
- d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.
- e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.
- f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.
- g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.
- h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.
- i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos – Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cte

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cle

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Cle

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

etc

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.

2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente

2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.

3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.

4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistirse e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

cl

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

CDR

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali

de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha			
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tulua	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá			
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto			
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

cl

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. En los demás eventos, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicar la decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediateamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Cte

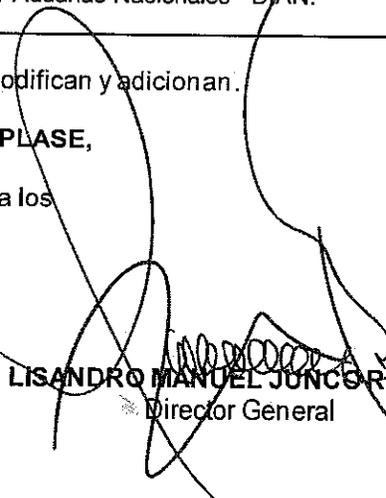
Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021


LISANDRO MANUEL JUNCORVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa *ES*
Proyectó: María Helena Caviendes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica *HC*
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Representación Externa *DC*
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica *JP*
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina *NBA*
Revisó: Degly Chacue Embus / Subdirector de Recursos Jurídicos *DC*
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica *LA*
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona - Dirección General *CP*

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f728a598db7e213

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.121.720

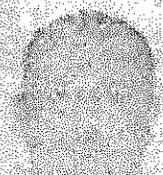
ALBA JIMENEZ

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

Alba Jimenez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1965

JUAN DE ACOSTA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

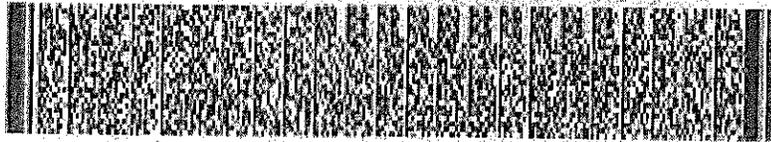
A+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAR-1983 JUAN DE ACOSTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDE DERECHO

Alba Jimenez
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 24 N. 100-100



A-0900100-00134824-N-0072121720-20001200

0007701211A 1

3370021876

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

99725

Tarjeta No.

2000/01/18

Fecha de
Expedición

1999/10/29

Fecha de
Grado

ALEJANDRO

ALBA JIMENEZ

12121720

DE LA COSTA

DEL ATLANTICO

Consejo Seccional

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





RV: Escrito alcance Acción de tutela Radicado 2021-00076

Alejandro Alba Jimenez <aalbaj@dian.gov.co>

Mar 12/10/2021 16:07

Para: Juzgado 04 Penal Circuito - Atlántico - Barranquilla <j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alejandro Alba Jimenez

Enviado el: martes, 12 de octubre de 2021 3:46 p.m.

Para: j04pctoconbqll@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: Escrito alcance Acción de tutela Radicado 2021-00076

De: Alejandro Alba Jimenez

Enviado el: martes, 12 de octubre de 2021 3:37 p.m.

Para: 'j04pctoconbqll@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j04pctoconbqll@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Escrito alcance Acción de tutela Radicado 2021-00076

Hola, buenas tardes.

Doctor:

PABLO ANDRES VILLAMIL DUARTE

JUEZ 4° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA.

j04pctoconbqll@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Acción de Tutela contra Auto del 9 de octubre de 2021 proferido en audiencia virtual de control de garantías en el proceso con C.U.I. 110016099366202100007

RADICADO: 08-001-31-09-004-2021-00076-00

ACCIONANTE: U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ACCIONADO: Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías.

Comedidamente me dirijo a usted dentro de la acción de tutela en referencia a fin de COMPLEMENTAR EL ESCRITO de la acción de tutela presentada el día de hoy contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO por la presunta violación de varios derechos fundamentales dentro de los que se encuentra el DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, el cual le correspondió por reparto a ese despacho judicial.

Anexo los siguientes documentos:

- Poder otorgado en correo precedente
- Escrito complementario de tutela.
- PDF de actuaciones relacionadas con el SPOA 110016099366202100007.
- Acta de reparto de la tutela.

Solicito al señor Juez incorporar los documentos anexos al presente correo al expediente.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente.

ALEJANDRO ALBA JIMENEZ

Gestor IV –División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla
Teléfono 5381244
Avenida Hamburgo Cra 30 Piso 4° Barranquilla
www.dian.gov.co



De: Javier Efrain Navarro Polo

Enviado el: martes, 12 de octubre de 2021 12:38 p.m.

Para: Alejandro Alba Jimenez <aalbaj@dian.gov.co>

CC: Jennyffer Tren Martinez <jtrenm@dian.gov.co>

Asunto: PODER ACCIÓN DE TUTELA; DIAN VS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

 |  **El emprendimiento es de todos** Minhacienda

Señor
JUEZ PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA E.S.D.

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: U.E.A DIAN
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
ASUNTO: Poder Especial

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.622.050, en mi condición de Director Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tal como lo acredita la Resolución de nombramiento en el cargo No. 000082 de fecha 26/08/2021 y el Acta de Posesión No. 516 de fecha 31-08-2021 y de conformidad con las delegaciones y facultades consagradas en la Resolución No. 000091 de fecha 03/09/2021; con mi respeto habitual me dirijo ante Usted, para manifestarle que, mediante el presente escrito, estoy confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **ALEJANDRO ALBA JIMENEZ**, quien también es mayor de edad y se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional de abogado No. 99.725 del Consejo Superior de la Judicatura; con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, por la vulneración de derechos fundamentales dentro de los que se encuentran el DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; quebrantados por el mencionado Despacho Judicial, en la audiencia de control de legalidad de solicitud de medida cautelar en suspensión del poder dispositivo, adelantada los días 9 y 10 de octubre del año 2021 dentro de la investigación identificada con noticia criminal 11001 60 99366 2021 00007.

El abogado queda expresamente facultado para presentar la acción correspondiente y para intervenir en todas las actuaciones procesales que conlleven la eficaz representación de los intereses de la DIAN.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Quien Otorga:


JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
C.C. No. 12.622.050

Quien acepta:


ALEJANDRO ALBA JIMENEZ
C.C. No. 72.121.720 expedida en Juan De Acosta - Atlántico
T.P. 99.725 del CSJ

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Centro PQR de la DIAN:
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla
Cra. 30 Avenida Hamburgo Edificio Aduanas | PBX (575) 3851244 - 3103158154
Código postal 080001

Atentamente,

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO

Director Seccional de Aduanas de Barranquilla (A)

jnavarro@bian.gov.co

Tel. (575) 5381244

Celular. 3103158154

D: Cra. 30 Avenida Hamburgo Edificio DIAN Piso 5 Barranquilla

www.bian.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.bian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.bian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Doctor:

JUEZ 4° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA.

j04pctoconbqll@cendoj.ramajucicial.gov.co

E. S. D.

REF: Acción de Tutela contra Auto del 9 de octubre de 2021 proferido en audiencia virtual de control de garantías en el proceso con C.U.I. 110016099366202100007

RADICADO: 08-001-31-09-004-2021-00076-00

ACCIONANTE: U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ACCIONADO: Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías.

ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, Identificado con C. N° No. 72.121.720 abogado y T.P. N°. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACION, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - **DIAN** – conforme al poder especial conferido por **JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO**, Director Seccional de Aduanas de Barranquilla (A), por medio del presente escrito doy alcance al escrito de tutela agregando para conocimiento del despacho el siguiente documento:

1.- Correo contentivo del Poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Barranquilla.

2.- Con la finalidad de que sean adicionados Como prueba de la vulneración de derechos, me permito allegar copia de los documentos relacionados con la noticia criminal, cadena de custodia y entrega de documentos a la Fiscalía tercera especializada contra los delitos fiscales en treinta y seis (36) folios en archivo PDF; documentos en los que consta que la cadena de custodia y la noticia criminal sobre la que versa el SPOA 110016099366202100007.

1

Con este documento se demuestra que la diligencia adelantada por el despacho accionado, era única y exclusivamente para decidir sobre la suspensión del poder dispositivo de la suma de \$29.776.000 pesos moneda encontrados en la diligencia aduanera de registro realizada el 07/10/2021, sin embargo el Despacho accionado tomo decisiones sobre la mercancía decomisada y sobre pruebas recaudadas, excediendo de paso el límite de sus competencia al abrogarse facultades de juez administrativo al Decretar la Ilegalidad de la diligencia de registro efectuada por funcionarios del GIT de Control Aduanero de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla.

Finalmente, por tener un interés en la acción de tutela instaurada, solicito vincular al presente trámite de tutela a la Fiscalía Tercera Especializada Contra Los Delitos Fiscales a quien se le puede notificar en el correo MAGDA.ROMERO@FISCALIA.GOV.CO

Cordialmente.

ALEJANDRO ALBA JIMENEZ

C. C. N° 72.121.720 Expedida en Barranquilla.

T. P. N° 99.725 del Consejo Superior de la Judicatura

Número Único de Noticia Criminal

1 1 0 0 1 6 0 9 9 3 6 6 2 0 2 1 0 0 0 0 7

3Entidad Radicado Interno Dpto Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo



INFORME EJECUTIVO -- FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento Atlántico Municipio Barranquilla Fecha 2021 10 08 Hora: 22:00

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscal 03 de la Dirección Especializada Contra Delitos Fiscales (DECDF)
Bogotá DC.

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 0 8 M 1 0 A 2 0 2 1 Hora 1 7 1 2 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 320 C.P.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Carrera 30 Avenida Hamburgo
Barrio _____ Zona Urbana
Localidad Edificio DIAN Vereda _____
Características Piso 03 Instalaciones POLFA

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos: 08 de octubre de 2021.

En Instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal de la Policía Fiscal Aduanera (POLFA), ubicado en la Carrera 30 Avenida Hamburgo de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Siendo aproximadamente las 15:00 horas del día 08 de octubre de 2021, hace presencia el señor DAVID MANUEL SANTIS NUÑEZ, identificado con CC Nro. 8.682.979, funcionario de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dejar a disposición un dinero hallado en una diligencia de resolución de registro adelantada por el Grupo Interno de Trabajo de Acción de Control de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la DIAN. A continuación, se relaciona el desarrollo de las diligencias:

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

Siendo las 09:30 horas del 07/10/2021, los funcionarios del G.I.T. de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, facultados mediante Resolución de Registro arriba señalada, en compañía de funcionarios de la Subdirección de Fiscalización Aduanera facultados mediante Auto Comisorio Aduanero No. 1406 del 06/10/2021 y de la Policía Fiscal y Aduanera, hacen presencia en la VIA 40 No. 86 431 parque industrial LA FLORESTA, bodega 4; al llegar a la garita de seguridad se le solicita el ingreso a la bodega 4 en los cuales nos manifiestan que no se encontraba personal para atender indicando que se encontraban en otra ciudad. Se procedió a ir a la oficina administrativa para que se comunicaran con el propietario u arrendador de la BODEGA 4 y en nuestra presencia estuvieron intentado hacer comunicación vía telefónica sin obtener respuesta alguna. Una vez se logró la comunicación vía telefónica con el señor **ABDULLAH MAHMUN KHARFAN SAADEDDIN** se le indico el procedimiento y se solicitó que hiciera presencia o enviara un encargado para atender la diligencia a lo que respondió que no contaba con personal que pudiera atender la diligencia y que él se encontraba en la ciudad de Medellín, en la misma conversación se le indico que si nadie llegaba en un tiempo prudente se tomaría la decisión de ordenar un Registro.

Después de esperar un tiempo razonable para que el propietario o arrendador hiciera presencia, se procedió a ingresar al parque industrial LA FLORESTA siendo las 12:30 horas del día 07/10/2021, facultados mediante la Resolución de Registro No. 01117 del 07/10/2021. Estando en la entrada de la bodega 4 hace presencia el señor **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N°72.290.600 en calidad de supervisor de seguridad del PARQUE INDUSTRIAL, a quien se le notificó la Resolución de Registro antes mencionada, así como el Auto Comisorio antes mencionada, toda vez que no hizo presencia el propietario o arrendador de la BODEGA 4.

Siendo las 12:45 del día 07/10/2021, se procede a iniciar la apertura de los candados de las puertas de la BODEGA 4, sin obtener resultado alguno, debido a que las puertas contaban con seguridad interna, razón por la cual se procede a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 13:25 horas del día 07/10/2021 hace presencia el señor cerrajero y se logra aperturar e ingresar a la BODEGA 4, se procedió a hacer un recorrido en la bodega, encontrando un área de almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera consistente en confecciones, textiles, un showroom con una oficina en el primer piso, encontrando en su interior una unidad de computo, para lo cual se tomó registro fotográfico y video en compañía del supervisor de seguridad del Parque industrial, **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.290.600, el cual también tomó registro fotográfico y video; en el segundo piso del mesanini se encontró un área de oficina con 8 puestos de trabajo con 7 computadores, 7 celulares, 4 impresoras.

Teniendo en cuenta que en esta instancia de la diligencia no se encontraba personal responsable de la bodega que presentara documentos soporte que acrediten la legal introducción, permanencia y transporte al Territorio Aduanero Nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019, se determina adoptar la Medida Cautelar de Aprehesión tipificándose la causal consagrada en el artículo 647 del decreto 1165 de 2019, en el numeral 2: "cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto", por la naturaleza de la mercancía, las cantidades y por el hecho de que en el lugar de la diligencia no se cuenta con un espacio idóneo para practicar el procedimiento de inventario, se procede a realizar un primer inventario por bultos, tal como se encontraron almacenados, aunado lo anterior se decide dar traslado al recinto de almacenamiento UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR, con el fin de formalizar el inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019 (por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019), que en su inciso primero a la letra dice: "(...) salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte".

Siendo las 14:45 horas del día 07/10/2021, hace presencia el señor **JUAN DAVID CORTES BARROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.869.833 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.996 del Consejo Superior de la Judicatura, aportando un documento en el cual el señor **ABDULLAH MAHMUN KHARFAN SAADDEDDIN**, persona mayor identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.798 obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ABC COLLECTION S.A.S.**, con NIT **900.994.560-2** le confiere poder especial para actuación administrativa de aprehensión y afines de fecha 07 de octubre de 2021; así mismo aporta Registro Único Tributario con formulario No. 14750450442 de fecha 31/03/2021 y Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos código de verificación CV429B49FF de fecha 03/08/2021. Dicho lo anterior, se le explicó la Actuación que se viene adelantando desde las 09:30 de la mañana, hora en la cual los funcionarios comisionados hicieron presencia en el parque industrial la Floresta. Así mismo hizo presencia la señora **CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ** identificada con CC 1.045.701.382, quien se identificó como esposa del Representante Legal de la Sociedad **ABC COLLECTION S.A.S.**, y la señora **CATALINA SOFÍA RUA FRUTO** identificada con CC 1.043.873.103 en calidad de Contadora Publica, la señora **CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ**, hizo presencia en el segundo piso del mesanini, donde se encontraban funcionarios llevando a cabo el procedimiento, quien de manera beligerante y exsabruta manifiesta que no permitiría que se llevaran los computadores de sus oficinas, diciendo que ahí se encontraban los documentos que harían parte de su defensa y que el procedimiento hecho por la DIAN sería presentado por ella ante la procuraduría, todo esto en un tono amenazante a los funcionarios que ahí se encontraban.

Por las facultades que nos otorga la Resolución de Registro No. 01117 del 07/10/2021, los equipos de cómputo que a continuación se relacionan y que se encontraban en la bodega al momento de la diligencia, son trasladados a la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, debidamente rotulado y embalado, cumpliendo la cadena de custodia cuya información y observaciones se encuentran suscritas en los

formatos FT-FI-2561 Recolección de Equipos o Dispositivos de Almacenamiento, realizados para cada una de las unidades y que hacen parte de los documentos anexos a la presente acta, los mismos serán devueltos a la sociedad **ABC COLLECTION S.A.S.**, con **NIT 900.994.560-2**, una vez sean tomadas las imágenes de los equipos de cómputo, con el fin de extraer la información que se considere necesaria para el análisis forense por parte de los funcionarios expertos comisionados para tal efecto, advirtiendo que se garantizará el cumplimiento de los protocolos de seguridad y custodia de los elementos probatorios.

ITEM	SERIAL	TIPO
1	G9380F2DIMP0521HD1	CPU
2	G9380F210IMP1221C76	CPU
3	G9380F210IMP1221C93	CPU
4	G9380DIMP2921V00	CPU
5	8CC62507J5	COMPUTADOR TODO EN 1
6	MP1F04J3	COMPUTADOR TODO EN 1
7	MP1AF8B8	COMPUTADOR TODO EN 1
8	MP15LA6Q	COMPUTADOR TODO EN 1
9	5744TUCATTT1	DISCO DURO EXTRAÍBLE
10	SDCZ50-004G	MEMORIA USB

Así mismo se sustrajo información la cual va a ser objeto de análisis, consistente en 1 folder con extractos bancarios, libro registro de cuentas y órdenes de compra, agendas, libretas, hojas sueltas, post it y contrato de arrendamiento.

Durante el desarrollo de la diligencia, las señoras **CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ** identificada con CC 1.045.701.382 y **CATALINA SOFÍA RUA FRUTO** identificada con CC 1.043.873.103, presuntamente sustrajeron material probatorio (DISCO DURO EXTRAÍBLE PORTABLE Serial No. 5744TUCATTT1), el cual ya se encontraba rotulado con cadena de custodia de la DIAN, siendo este encontrado posteriormente por funcionarios de la Policía Fiscal Aduanera en el vehículo particular tipo sedán de color Blanco Nieve perlado, marca Mazda línea 3, modelo 2018, de placas DQO149 BOGOTA D.C el cual en tarjeta de propiedad está registrado a nombre de **KHARFAN SAADEDDIN OMAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.008.699 y el cual es conducido por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.045.701.382**. En este momento de la diligencia hizo presencia el abogado **BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ**, quien se identifica con CC 72265193, con número de tarjeta profesional del CSJ No. 136614, el cual por solicitud de la señora Claudia Fajardo como persona natural, la asistiría en la declaración juramentada por los hechos antes citados, diligencia que no pudo ser iniciada, toda vez que se negaron a realizarla.

Siendo las 22:00 horas del 07/10/2021, se evidencian que en la oficina hay dos cajas fuertes, ante lo cual se solicita al señor **JUAN DAVID CORTES BARROS**, que las abra con el fin de evidenciar el contenido de las mismas. Posteriormente el señor Cortes Barros abre una, toda vez que conocía la clave encontrándose vacía. Con relación a la segunda caja fuerte, manifiestan que de esa no tienen acceso a la clave, toda vez que solamente la maneja el representante legal y no lograron comunicarse con él, por lo que se procedió a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 23:30 horas del 07/10/2021, hace presencia el cerrajero y se inicia la apertura de la caja fuerte de marca **SANKEY**, quien logra abrirla siendo las 23:55, encontrando en su interior dinero en moneda Colombia con diferentes denominaciones, de los cuales se procede hacer un conteo en presencia de los abogados **JUAN DAVID CORTES BARROS** y **BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ**, quienes estuvieron presentes durante todo el proceso de apertura de la caja fuerte y aqueo de caja, con el fin de determinar la cantidad total del mismo, para un total de **\$29.776.000** pesos moneda corriente, procedimiento del cual se tomó registro fotográfico y filmico. Las denominaciones se discriminan a continuación:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
100.000	21	2.100.000
20.000	16	320.000
10.000	2.116	21.160.000
5.000	1.000	5.000.000

2.000	598	1.196.000
-------	-----	-----------

TOTAL \$ 29.776.000

La suma de **\$29.776.000** le será entregada al Subintendente **JOSE OLINTO RODRIGUEZ FORERO** identificado cedula de ciudadanía No. **13.276.789** del grupo de policía judicial adscrito a la Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla por el presunto delito de contrabando y favorecimiento al contrabando, lo anterior para lo de su competencia

Siendo las 10:56 horas del 08/10/2021, hizo presencia el señor **OMAR KHARFAN SAADEDDIN**, identificado con CC 1.124.008.699, quien se identificó como Representante Legal Suplente de la sociedad **ABC COLLECTION S.A.S.**, con **NIT 900.994.560-2**, el cual manifestó no tener nada que agregar a la diligencia. **Como resultado de la actuación de control posterior se tiene que:** se encontró mercancía de procedencia extranjera consistente en **CONFECCIONES Y TEXTILES** en 3700 BULTOS, de los cuales al momento de la diligencia no presentaron documento soporte que acredite su legal *introducción* y permanencia al Territorio Aduanero Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del *artículo 594* del Decreto 1165 del 2019, por lo cual se determina adoptar la Medida Cautelar de Aprehensión tipificándose la causal consagrada en el artículo 647 del decreto 1165 de 2019, en el numeral 2: "cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto", se traslada la mercancía objeto de medida cautelar a la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR** en los vehículos de placas QHX104, WHM091, VLH092, SKL019, TBO240, SON336, con el fin de formalizar su inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehensión, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019, que en su inciso primero a la letra dice: "(...) salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte". Se le asigna un avalúo provisional de \$4.000.000.000 pesos moneda corriente.

Manifestaciones Presentadas: En desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes: "La Dian ingresó a la bodega objeto de registro a las 12.30 del día, sin que existiere presencia de los ocupantes de la bodega y sin presencia del ministerio público, el cual ha debido ser llamado para la transparencia y tranquilidad de las partes, y la cual no se compensó sino hasta las 14:45 horas, momento en el que hice presencia en el lugar citado. A mi llegada, se encontraba la bodega y dos oficinas abiertas por los funcionarios comisionados quienes ya tenían en su poder y custodia, varios equipos de cómputo desconectados y dispuestos para ser embalados. El propósito del registro comisionado es determinar la presunta comisión de infracciones tributarias, aduaneras y cambiarias; no obstante lo anterior, se embalaron y aprehendieron equipos de cómputo privados de la sociedad comercial que opera en el lugar del registro, respecto de lo cual debo decir lo siguiente: En primer lugar el embalaje de los equipos se produce con el propósito de obtener información relativa a la investigación, sin embargo dicha actuación no se encuadra dentro del criterio de medidas cautelares del decreto 1165 de 2019 indicado en las facultades otorgadas a los funcionarios comisionados (Resolución 001406) pues la aprehensión de (medida cautelar) se predica de mercancías cuya legal introducción al país se encuentra en discusión, no siendo el caso de los equipos de cómputo, cuyo secuestro obedecía a otros fines. En segundo lugar, la información en los equipos de cómputo permite la ubicación física en archivo de los elementos soporte y material que acredita la legal introducción al TAN de la numerosa y cuantiosa mercancía objeto de aprehensión, lo cual comporta una vulneración al derecho de contradicción y defensa como quiera que el artículo 656 del decreto 1165 de 2019 posibilita la práctica de pruebas. En el momento de la aprehensión, sin que dicha contradicción pudiera efectuarse eficazmente por el afectado. Así mismo, desde el punto de vista probatorio, por las posibles incidencias que en el ámbito de responsabilidad penal puede ocasionar la información a obtener en dichos equipos, así como por la cuantía de la mercancía aprehendidas, bajo el amparo del artículo 202 del Código Penal la Dian se encuentra ejerciendo funciones de policía judicial transitorias, debiendo contar con la asistencia de un fiscal que permita el sometimiento de la prueba a control de legalidad ante el Juez de Control de Garantías. Debo manifestar también que, además de los vicios de procedimiento antes citados, el embalaje no se ajustó a lo dispuesto en la resolución 6394 de 2004 como quiera que fue almacenada en cajas de cartón sin que las puntas fuesen protegidas con cinta adhesiva. Por último, no se determinó la procedencia extranjera de cada mueble aprehendido, supuesto inicial de las presuntas infracciones aduaneras."

Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia y que en el desarrollo de la diligencia prevaleció el respeto, la cordialidad y el buen trato.

Hasta el momento de finalización de la presente diligencia no presentaron documento soporte que acredite legal introducción y permanencia al Territorio Aduanero Nacional de la mercancía objeto de medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019.

¿La presente diligencia de acción de control se da por terminada de manera definitiva? Si () No (X).
Justifique:

Se traslada la mercancía objeto de medida cautelar a la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR, con el fin de formalizar su inventario, avalúo final y expedir el Acta de Aprehensión, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019.

Comunicaciones o Notificaciones: La presente diligencia de acción de control se da por finalizada y se comunica o notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma; en constancia se firma, siendo las 13:00 horas del día 08 del mes de octubre del año 2021.

Siendo las 15:00 horas, se adelanta diligencia de entrevista plasmada en el formato FPJ-14, al señor DAVID MANUEL SANTIS NUÑEZ, identificado con CC Nro. 8.682.979, funcionario de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de conocer los hechos de la diligencia de Resolución de Registro adelantada por la DIAN, donde se logró la incautación de un dinero, donde manifiesta lo siguiente:

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar de manera voluntaria los hechos donde se halló el dinero que está haciendo dejado a disposición? **CONTESTÓ:** El día jueves 07/10/2021, los funcionarios del G.I.T. de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, facultados mediante Resolución de Registro arriba señalada, en compañía de funcionarios de la Subdirección de Fiscalización Aduanera facultados mediante Auto Comisorio Aduanero No. 1406 del 06/10/2021 y de la Policía Fiscal y Aduanera, hacen presencia en la VIA 40 No. 86 431 parque industrial LA FLORESTA, bodega 4; facultados mediante la Resolución de Registro No. 01117 del 07/10/2021, siendo las 12:45 del día 07/10/2021, se procede a iniciar la apertura de los candados de las puertas de la BODEGA 4, sin obtener resultado alguno, debido a que las puertas contaban con seguridad interna, razón por la cual se procede a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 13:25 horas del día 07/10/2021 hace presencia el señor cerrajero y se logra apertura e ingresar a la BODEGA 4, se procedió a hacer un recorrido en la bodega, encontrando un área de almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera consistente en confecciones, textiles, un showroom con una oficina en el primer piso, encontrando en su interior una unidad de cómputo, para lo cual se tomó registro fotográfico y video en compañía del supervisor de seguridad del Parque industrial, **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.290.600, el cual también tomó registro fotográfico y video; en el segundo piso del mesanini se encontró un área de oficina con 8 puestos de trabajo con 7 computadores, 7 celulares, 4 impresoras.

Teniendo en cuenta que en esta instancia de la diligencia no se encontraba personal responsable de la bodega que presentara documentos soporte que acrediten la legal introducción, permanencia y transporte al Territorio Aduanero Nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019, se determina adoptar la Medida Cautelar de Aprehensión tipificándose la causal consagrada en el artículo 647 del decreto 1165 de 2019, en el numeral 2: "cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto", por la naturaleza de la mercancía, las cantidades y por el hecho de que en el lugar de la diligencia no se cuenta con un espacio idóneo para practicar el procedimiento de inventario, se procede a realizar un primer inventario por bultos, tal como se encontraron almacenados, aunado lo anterior se decide dar traslado al recinto de almacenamiento UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR, con el fin de formalizar el inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019 (por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019), que en su inciso primero a la letra dice: "(...) salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte".

Siendo las 22:00 horas del 07/10/2021, se evidencian que en la oficina hay dos cajas fuertes, ante lo cual se solicita al señor **JUAN DAVID CORTES BARROS**, que las abra con el fin de evidenciar el contenido de las mismas. Posteriormente el señor Cortes Barros abre una, toda vez que conocía la clave encontrándose vacía. Con relación a la segunda caja fuerte, manifiestan que de esa no tienen acceso a la clave, toda vez que solamente la maneja el representante legal y no lograron comunicarse con él, por lo que se procedió a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 23:30 horas del 07/10/2021, hace presencia el cerrajero y se inicia la apertura de la caja fuerte de marca SANKEY, quien logra abrirla siendo las 23:55, encontrando en su interior dinero en moneda Colombia con diferentes denominaciones, de los cuales se procede hacer un conteo en presencia de los abogados **JUAN DAVID CORTES BARROS** y **BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ**, quienes estuvieron presentes durante todo el proceso de apertura de la caja fuerte y arqueo de caja, con el fin de determinar la cantidad total del mismo, para un total de **\$29.776.000** pesos moneda corriente, procedimiento del cual se tomó registro fotográfico y fílmico. Las denominaciones se discriminan a continuación:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
100.000	21	2.100.000
20.000	16	320.000
10.000	2.116	21.160.000
5.000	1.000	5.000.000
2.000	598	1.196.000

TOTAL 29.776.000

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar si en el momento del hallazgo estaba presente alguna persona responsable, intermediario o titular de la mercancía, en caso afirmativo que manifestó sobre la procedencia del dinero? **CONTESTÓ:** En el momento de hallar el dinero se encontraba de presente 02 abogados **JUAN DAVID CORTES BARROS** y **BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ**, de la empresa **ABC COLLECTION S.A.S.**, a la cual se le realizó el registro, dejando constancia que en ningún momento manifestaron sobre la procedencia del dinero.

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar de qué manera realizaron el conteo del dinero hallado y que personas participaron? **CONTESTÓ:** El conteo del dinero lo realizaron los funcionarios **OSVALDO MARENCO**, **DAVID SANTIS**, **KABIR CROES**, **HANS ZAMBRANO**, de lo anterior se realizó registro fílmico y fotográfico

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar una vez finalizada la diligencia de Resolución y Registro cuales son los actos administrativos a realizar con la mercancía retirada de la razón social **ABC COLLECTION S.A.S.**, con **NIT 900.994.560-2??** **CONTESTÓ:** Se adelanta un acta de aprehensión con esta acta arranca todo el acto administrativo, si el propietario de la mercancía demuestra la legalidad de la mercancía se le devuelve, si no presenta ninguna clase de documento se le decomisa, el término para determinar el tiempo de definición de la situación jurídica de la mercancía se encuentra en el decreto 1165 del 2019. **PREGUNTADO:** ¿Sirvase manifestar en qué momento se obtiene el valor avaluó, e inventario total de la mercancía relacionada en el acta de hechos? **CONTESTÓ:** En el momento que se realiza la aprehensión que este inventariada y evaluada.

A continuación, se relacionan los documentos aportados de manera voluntaria por el señor **DAVID MANUEL SANTIS NÚÑEZ**

- Oficio Virtual Nro. 1-87-265-531-0063
- Auto Comisorio Número 001406 del 07/10/2021.
- Resolución para Orden de Registro No.01117 del 07/10/2021.
- Acta de Hechos No.0309 del 06/10/2021. (Donde queda registrado todo lo sucedido en la diligencia).
- Registro fílmico que se entre físicamente (en CD), del conteo y arqueo de caja del dinero objeto de este aparte de la diligencia.

Manifieste si tiene algo más que agregar a la presente diligencia **Contestó:** No tengo más nada que decir.

Se deja constancia que en el transcurso de la diligencia no se vulnero ningún derecho fundamental, se respetaron todas las medidas de seguridad establecidas por el gobierno referente al control y prevención del COVID-19; tales como el uso de tapabocas, uso de guantes, gel anti-bacterial, alcohol, desinfección del lugar de la diligencia de entrevista y con las medidas de distancia establecidas, entre otras.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 16:00 horas del día viernes 08 de octubre 2021, para constancia de la misma firma los que en ella intervienen.

- Se deja como constancia que según lo manifestado por los funcionarios de la Dian La suma de **\$29.776.000** le será entregada al Subintendente **JOSE OLINTO RODRIGUEZ FORERO** identificado cedula de ciudadanía No. **13.276.789** adscrito al grupo de policía judicial de la Policía Fiscal y Aduanera, Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, el cual se encuentra inmerso en el presunto delito de contrabando y favorecimiento al contrabando, lo anterior para lo para que adelante los respetivos actos urgentes y deje a disposición de la autoridad competente, de igual manera según lo manifestado por los señor funcionarios de la Dian, la mercancía fue decomisada y transportada para los depósitos habilitado denominado ALPOPULAR el cual se encuentra ubicado en la municipio de soledad atlántico, esto con el fin de formalizar el acta de aprehensión, inventario y avaluó. Según lo aclarado se desconoce el tiempo que se van demorar realizando el respetivo conteo y dejar formalizada el total del acta aprehensión.
- También se deja como constancia mediante **Auto Comisorio Aduanero 1406 del 06/10/2021 y/o Resolución de Registro N° 01117 de fecha 07/10/2021**, y con base en las competencias establecidas en el Decreto 1742 de 2020, Resolución 64 de 2021; Resolución 68 de 2021, Resolución 69 de 2021; artículos 576, 577, numeral 3 del artículo 578, 581, 590, 591, 596, 597, 598 y 663 del Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019, expedidas por la DIAN y demás normas concordantes, se procede a practicar:

Una vez se finalizan los respectivos actos urgentes se deja constancia de que el procedimiento se realiza conforme a lo establecido por la ley.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

 Fecha D

X	X
---	---

X	X
---	---

 A

X	X	X	x
---	---	---	---

 Hora: _____

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

 Hora:

--	--	--	--

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Alias, seudónimo o apodo: No Aplica

Documento de Identidad C.C Otra _____ No _____ de _____

Edad:

--	--

 años: Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--	--

Lugar de nacimiento: Grado _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Lugar de trabajo _____

Dirección lugar de trabajo _____ Teléfono _____

Señales particulares: _____

Correo electrónico y redes sociales N/A

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre _____ No Aplica _____ Segundo nombre _____ No Aplica _____
 Primer apellido _____ No Aplica _____ Segundo apellido _____ No Aplica _____
 Documento de Identidad C.C. Otra _____ No Aplica _____ No. _____ No Aplica _____ De _____ No Aplica _____
 Edad: años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
 Lugar de nacimiento País _____ No Aplica _____ Departamento _____ No Aplica _____ Municipio _____ No Aplica _____
 Profesión u oficio _____ No Aplica _____ Estado civil _____ No Aplica _____
 Dirección _____ No Aplica _____ Teléfono _____ No Aplica _____
 Correo electrónico y redes sociales _____ No Aplica _____

Relación con el indiciado _____ No Aplica _____

En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre _____ No Aplica _____ Segundo nombre _____ No Aplica _____
 Primer apellido _____ No Aplica _____ Segundo apellido _____ No Aplica _____
 Documento de Identidad C.C. Otra _____ No Aplica _____ No. _____ No Aplica _____ De _____ No Aplica _____
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
 Lugar de nacimiento País _____ No Aplica _____ Departamento _____ No Aplica _____ Municipio _____ No Aplica _____
 Profesión u oficio _____ No Aplica _____ Estado civil _____ No Aplica _____
 Dirección _____ No Aplica _____ Teléfono _____ No Aplica _____
 Correo electrónico y redes sociales _____ No Aplica _____

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

- Entrevista en formato FPJ 14 de fecha 08 de octubre del 2021
- Solicitud de análisis EMP / EF FPJ 12 de fecha 08 de octubre del 2021

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

NUMERO DE EMP Y EF: 01

FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 08/10/2021 – 16:10

CANTIDAD: 01

DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA: 01 UN SOBRE MANILA EL CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR 01 CD MARCA VERBATIM IDENTIFICADO CON SERIAL NRO. LH3153WJ20195321D1, CON INFORMACION REFERENTE AL REGISTRO FILMICO DEL CONTEO Y ARQUEO DE CAJA DEL DINERO OBJETO DE LA DILIGENCIA DE RESOLUCION Y REGISTRO POR PARTE DE LA DIAN, ASI MISMO EL REGISTO FILMICO DE LOS SERIALES DE CADA UNOS DE LOS BILLETES, HALLADOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

NUMERO DE EMP Y EF: 02

FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: 08/10/2021 – 16:15

CANTIDAD: 01

DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA: 01 UNA CAJA DE CARTÓN LA CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR 21 BILLETES DENOMINACIÓN DE CIEN MIL PESOS

MONEDA COLOMBIANA, 16 BILLETES DENOMINACIÓN DE VEINTE MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, 2.116 BILLETES DENOMINACIÓN DE DIEZ MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, 1.000 BILLETES DENOMINACIÓN DE CINCO MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, 598 BILLETES DENOMINACIÓN DE DOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, PARA UN TOTAL DE VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA (29.776000).

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

12. ANEXOS

- Acta de hechos número 0309 de fecha 07 de octubre del 2021
- Auto comisorio número 001406 de fecha 06 de octubre del 2021
- Resolución de registro número 01117 de fecha 7 de octubre
- Oficio virtual número 1-87-87265-5310063 de fecha 08 de octubre del 2021
- Solicitud de análisis FPJ- 12
- Entrevista FPJ- 14 realizada al señor David Santis Núñez

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
José Olinto Rodríguez Forero		1136879192	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigador Criminal	314-7165039	olint.rodriguez@correo.policia.gov.co	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Héctor Andrés López Gaviria			PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigador Criminal	3104970502	Hector.lopez7932@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

ACTA DE HECHOS PARA ACCIÓN DE CONTROL POSTERIOR (X)

NÚMERO
0309
07/10/2021

CÓDIGO PROCESO : 2270
: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias
SUBPROCESO : Fiscalización y Liquidación
PROCEDIMIENTOS : Otro Procedimiento Administrativo
(X) Acciones de Control e Inspección Aduanero.

Fecha de Inicio de la Diligencia: 07/10/2021

Sitio o Lugar de la Acción de control: (Seleccione)
Bodega (X), Almacenedora (), Establecimiento comercial (), Vía Pública (), Instalaciones del usuario (), Zona de frontera (), Zona Franca (), Otro _____

Régimen: Importación.

Los suscritos servidores públicos, adscritos a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, debidamente comisionados mediante **Auto Comisorio Aduanero 1406 del 06/10/2021** y/o **Resolución de Registro N° 01117 de fecha 07/10/2021**, y con base en las competencias establecidas en el Decreto 1742 de 2020, Resolución 64 de 2021; Resolución 68 de 2021, Resolución 69 de 2021; artículos 576, 577, numeral 3 del artículo 578, 581, 590, 591, 596, 597, 598 y 663 del Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019, expedidas por la DIAN y demás normas concordantes, se procede a practicar:

(X) Diligencia de control aduanero

En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por: **ALBEIRO ELIEGER RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.290.600 quien se identificó en calidad de supervisor de seguridad del **PARQUE INDUSTRIAL LA FLORESTA**, a quien se le notificó la Resolución de Registro arriba mencionada.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

Siendo las 09:30 horas del 07/10/2021, los funcionarios del G.I.T. de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, facultados mediante Resolución de Registro arriba señalada, en compañía de funcionarios de la Subdirección de Fiscalización Aduanera facultados mediante Auto Comisorio Aduanero No. 1406 del 06/10/2021 y de la Policía Fiscal y Aduanera, hacen presencia en la VIA 40 No. 86 431 parque industrial LA FLORESTA, bodega 4; al llegar a la garita de seguridad se le solicita el ingreso a la bodega 4 en los cuales nos manifiestan que no se encontraba personal para atender indicando que se encontraban en otra ciudad. Se procedió a ir a la oficina administrativa para que se comunicaran con el propietario u arrendador de la BODEGA 4 y en nuestra

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

presencia estuvieron intentado hacer comunicación vía telefónica sin obtener respuesta alguna. Una vez se logro la comunicación via telefónica con el señor **ABDULLAH MAHMUN KHARFAN SAADEDDIN** se le indico el procedimiento y se solicito que hiciera presencia o enviara un encargado para atender la diligencia a lo que respondió que no contaba con personal que pudiera atender la diligencia y que el se encontraba en la ciudad de Medellín, en la misma conversación se le indico que si nadie llegaba en un tiempo prudente se tomaría la decisión de ordenar un Registro.

Después de esperar un tiempo razonable para que el propietario o arrendador hiciera presencia, se procedió a ingresar al parque industrial LA FLORESTA siendo las 12:30 horas del día 07/10/2021, facultados mediante la Resolución de Registro No. 01117 del 07/10/2021. Estando en la entrada de la bodega 4 hace presencia el señor **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 72.290.600 en calidad de supervisor de seguridad del PARQUE INDUSTRIAL, a quien se le notificó la Resolución de Registro antes mencionada así como el Auto Comisorio antes mencionada, toda vez que no hizo presencia el propietario o arrendador de la BODEGA 4.

Siendo las 12:45 del día 07/10/2021, se procede a iniciar la apertura de los candados de las puertas de la BODEGA 4, sin obtener resultado alguno, debido a que las puertas contaban con seguridad interna, razón por la cual se procede a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 13:25 horas del día 07/10/2021 hace presencia el señor cerrajero y se logra aperturar e ingresar a la BODEGA 4, se procedió a hacer un recorrido en la bodega, encontrando un area de almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera consistente en confecciones, textiles, un showroom con una oficina en el primer piso, encontrando en su interior una unidad de computo, para lo cual se tomó registro fotográfico y video en compañía del supervisor de seguridad del Parque industrial, **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.290.600, el cual también tomó registro fotográfico y video; en el segundo piso del mesanini se encotró un área de oficina con 8 puestos de trabajo con 7 computadores, 7 celulares, 4 impresoras.

Teniendo en cuenta que en esta instancia de la diligencia no se encontraba personal responsable de la bodega que presentara documentos soporte que acrediten la legal introducción, permanencia y transporte al Territorio Aduanero Nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019, se determina adoptar la Medida Cautelar de Aprehesión tipificándose la causal consagrada en el artículo 647 del decreto 1165 de 2019, en el numeral 2: "cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto", por la naturaleza de la mercancía, las cantidades y por el hecho de que en el lugar de la diligencia no se cuenta con un espacio idóneo para practicar el procedimiento de inventario, se procede a realizar un primer inventario por bultos, tal como se encontraron almacenados, aunado lo anterior se decide dar traslado al recinto de aalamcenamiento UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA – ALPOPULAR, con el fin de formalizar el inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019 (por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019), que en su inciso primero a la letra dice: "(...) salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte".

044

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

Siendo las 14:45 horas del día 07/10/2021, hace presencia el señor **JUAN DAVID CORTES BARROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.833 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.996 del Consejo Superior de la Judicatura, aportando un documento en el cual el señor **ABDULLAH MAHMUN KHARFAN SAADEDDIN**, persona mayor identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.798 obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ABC COLLECTION S.A.S.**, con NIT 900.994.560-2 le confiere poder especial para actuación administrativa de aprehensión y afines de fecha 07 de octubre de 2021; así mismo aporta Registro Único Tributario con formulario No. 14750450442 de fecha 31/03/2021 y Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos código de verificación CV429R49FF de fecha 03/08/2021. Dicho lo anterior, se le explicó la Actuación que se viene adelantando desde las 09:30 de la mañana, hora en la cual los funcionarios comisionados hicieron presencia en el parque industrial la Floresta. Así mismo hizo presencia la señora **CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ** identificada con CC 1.045.701.382, quien se identificó como esposa del Representante Legal de la Sociedad **ABC COLLECTION S.A.S.**, y la señora **CATALINA SOFÍA RUA FRUTO** identificada con CC 1.043.873.103 en calidad de Contadora Publica.

la señora **CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ**, hizo presencia en el segundo piso del mesanini, donde se encontraban funcionarios llevando a cabo el procedimiento, quien de manera beligerante y exsabruta manifiesta que no permitiría que se llevaran los computadores de sus oficinas, diciendo que ahí se encontraban los documentos que harían parte de su defensa y que el procedimiento hecho por la DIAN sería presentado por ella ante la procuraduría, todo esto en un tono amenazante a los funcionarios que ahí se encontraban.

Por las facultades que nos otorga la Resolución de Registro No. 01117 del 07/10/2021, los equipos de compute que a continuación se relacionan y que se encontraban en la bodega al momento de la diligencia, son trasladados a la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, debidamente rotulado y embalado, cumpliendo la cadenda de custodia cuya información y observaciones se encuentran suscritas en los formatos FT-FI-2561 Recolección de Equipos o Dispositivos de Almacenamiento, realizados para cada una de las unidades y que hacen parte de los documentos anexos a la presente acta, los mismos serán devueltos a la sociedad **ABC COLLECTION S.A.S.**, con NIT 900.994.560-2, una vez sean tomadas las imágenes de los equipos de compute, con el fin de extraer la información que se considere necesaria para el análisis forense por parte de los funcionarios expertos comisionados para tal efecto, advirtiendo que se garantizará el cumplimiento de los protocolos de seguridad y custodia de los elementos probatorios.

ITEM	SERIAL	TIPO
1	G9380FZDIMP0521HD1	CPU
2	G9380F210IMP1221C76	CPU
3	G9380F210IMP1221C93	CPU
4	G9380DIMP2921V00	CPU
5	8CC62507J5	COMPUTADOR TODO EN 1
6	MP1F04J3	COMPUTADOR TODO EN 1
7	MP1AF8B8	COMPUTADOR TODO EN 1
8	MP15LA6Q	COMPUTADOR TODO EN 1
9	5744TUCATTT1	DISCO DURO EXTRAÍBLE
10	SDCZ50-004G	MEMORIA USB

0049

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

Así mismo se sustrajo información la cual va a ser objeto de análisis, consistente en 1 folder con extractos bancarios, libro registro de cuentas y ordenes de compra, agendas, libretas, hojas sueltas, post it y contrato de arrendamiento.

Durante el desarrollo de la diligencia, las señoras CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ identificada con CC 1.045.701.382 y CATALINA SOFÍA RUA FRUTO identificada con CC 1.043.873.103, presuntamente sustrajeron material probatorio (DISCO DURO EXTRAÍBLE PORTABLE Serial No. 5744TUCATTT1), el cual ya se encontraba rotulado con cadena de custodia de la DIAN, siendo este encontrado posteriormente por funcionarios de la Policía Fiscal Aduanera en el vehículo particular tipo sedan de color Blanco Nieve perlado, marca Mazda línea 3, modelo 2018, de placas DQO149 BOGOTÁ D.C el cual en tarjeta de propiedad está registrado a nombre de KHARFAN SAADEDDIN OMAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.008.699 y el cual es conducido por la señora CLAUDIA ALEJANDRA FAJARDO JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.045.701.382. En este momento de la diligencia hizo presencia el abogado BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ, quien se identifica con CC 72265193, con numero de tarjeta profesional del CSJ No. 136614, el cual por solicitud de la señora Claudia Fajardo como persona natural, la asistió en la declaración juramentada por los hechos antes citados, diligencia que no pudo ser iniciada, toda vez que se negaron a realizarla.

Siendo las 22:00 horas del 07/10/2021, se evidencian que en la oficina hay dos cajas fuertes, ante lo cual se solicita al señor JUAN DAVID CORTES BARROS, que las abra con el fin de evidenciar el contenido de las mismas. Posteriormente el señor Cortes Barros abre una, toda vez que conocía la clave encontrándose vacía. Con relación a la segunda caja fuerte, manifiestan que de esa no tienen acceso a la clave, toda vez que solamente la maneja el representante legal y no lograron comunicarse con él, por lo que se procedió a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 23:30 horas del 07/10/2021, hace presencia el cerrajero y se inicia la apertura de la caja fuerte de marca SANKEY, quien logra abrirla siendo las 23:55, encontrando en su interior dinero en moneda Colombia con diferentes denominaciones, de los cuales se procede hacer un conteo en presencia de los abogados JUAN DAVID CORTES BARROS y BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ, quienes estuvieron presentes durante todo el proceso de apertura de la caja fuerte y ajuco de caja, con el fin de determinar la cantidad total del mismo, para un total de \$29.776.000 pesos moneda corriente, procedimiento del cual se tomó registro fotográfico y filmico. Las denominaciones se discriminan a continuación:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
100.000	21	2.100.000
20.000	16	320.000
10.000	2.116	21.160.000
5.000	1.000	5.000.000
2.000	598	1.196.000
TOTAL		\$ 29.776.000

044

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

La suma de \$29.776.000 le será entregada al Subintendente JOSE OLINTO RODRIGUEZ FORERO identificado cedula de ciudadanía No. 13.276.789 del grupo de policía judicial adscrito a la Policía Fiscal y Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla por el presunto delito de contrabando y favorecimiento al contrabando, lo anterior para lo de su competencia

Siendo las 10:56 horas del 08/10/2021, hizo presencia el señor OMAR KHARFAN SAADEDDIN, identificado con CC 1.124.008.699, quien se identificó como Representante Legal Suplente de la sociedad ABC COLLECTION S.A.S., con NIT 900.994.560-2, el cual manifestó no tener nada que agregar a la diligencia.

Como resultado de la actuación de control posterior se tiene que: se encontró mercancía de procedencia extranjera consistente en CONFECCIONES Y TEXTILES en 3700 BULTOS, de los cuales al momento de la diligencia no presentaron documento soporte que acredite su legal introducción y permanencia al Territorio Aduanero Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019, por lo cual se determina adoptar la Medida Cautelar de Aprehesión tipificándose la causal consagrada en el artículo 647 del decreto 1165 de 2019, en el numeral 2: "cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto", se traslada la mercancía objeto de medida cautelar a la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR en los vehículos de placas QHX104, WHM091, VLH092, SKL019, TBO240 y SON336, con el fin de formalizar su inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehesión, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019, que en su inciso primero a la letra dice: "(...) salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte". Se le asigna un avalúo provisional de \$4.000.000.000 pesos moneda corriente.

Manifestaciones Presentadas: En desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes: "La Dian ingresó a la bodega objeto de registro a las 12.30 del día, sin que existiere presencia de los ocupantes de la bodega y sin presencia del ministerio público, el cual ha debido ser llamado para la transparencia y tranquilidad de las partes, y la cual no se compensó sino hasta las 14:45 horas, momento en el que hice presencia en el lugar citado. A mi llegada, se encontraba la bodega y dos oficinas abiertas por los funcionarios comisionados quienes ya tenían en su poder y custodia, varios equipos de cómputo desconectados y dispuestos para ser embalados. El propósito del registro comisionado es determinar la presunta comisión de infracciones tributarias, aduaneras y cambiarias; no obstante lo anterior, se embalaron y aprehendieron equipos de computo privados de la sociedad comercial que opera en el lugar del registro, respecto de lo cual debo decir lo siguiente: En primer lugar el embalaje de los equipos se produce con el propósito de obtener información relativa a la investigación, sin embargo dicha actuación no se encuadra dentro del criterio de medidas cautelares del decreto 1165 de 2019 indicado en las facultades otorgadas a los funcionarios comisionados (Resolución 001406) pues la aprehensión de (medida cautelar) se predica de mercancías cuya legal introducción al país se encuentra en discusión, no siendo el caso de los equipos de cómputo, cuyo secuestro obedecía a otros fines. En segundo lugar, la información en los equipos de cómputo permite la ubicación física en archivo de los elementos soporte y material que acredita la legal introducción al TAN de la numerosa y cuantiosa mercancía objeto de aprehensión, lo cual comporta una vulneración al derecho de contradicción y defensa

444

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

como quiera que el artículo 656 del decreto 1165 de 2019 posibilita la práctica de pruebas en el momento de la aprehensión, sin que dicha contradicción pudiera efectuarse eficazmente por el afectado. Así mismo, desde el punto de vista probatorio, por las posibles incidencias que en el ámbito de responsabilidad penal puede ocasionar la información a obtener en dichos equipos, así como por la cuantía de la mercancía aprehendidas, bajo el amparo del artículo 202 del Código Penal la Dian se encuentra ejerciendo funciones de policía judicial transitorias, debiendo contar con la asistencia de un fiscal que permita el sometimiento de la prueba a control de legalidad ante el Juez de Control de Garantías. Debo manifestar también que, además de los vicios de procedimiento antes citados, el embalaje no se ajustó a lo dispuesto en la resolución 6394 de 2004 como quiera que fue almacenada en cajas de cartón sin que las puntas fuesen protegidas con cinta adhesiva. Por último, no se determinó la procedencia extranjera de cada mueble aprehendido, supuesto inicial de las presuntas infracciones aduaneras."

Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia y que en el desarrollo de la diligencia prevaleció el respeto, la cordialidad y el buen trato.

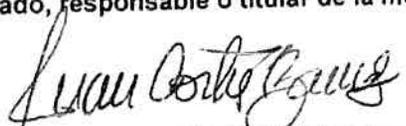
Hasta el momento de finalización de la presente diligencia no presentaron documento soporte que acredite legal introducción y permanencia al Territorio Aduanero Nacional de la mercancía objeto de medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019.

La presente diligencia de acción de control se da por terminada de manera definitiva?
Si () No (X). Justifique:

se traslada la mercancía objeto de medida cautelar a la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR, con el fin de formalizar su inventario, avalúo final y expedir el Acta de Aprehensión, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019.

Comunicaciones o Notificaciones: La presente diligencia de acción de control se da por suspendida y se comunica o notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma; en constancia se firma, siendo las 14:00 horas del día 08 del mes de octubre del año 2021.

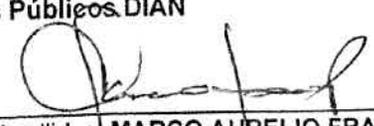
Interesado, responsable o titular de la mercancía.

Firma 
Nombres y Apellidos: JUAN DAVID CORTES BARROS
Cédula N° 1.140.869.833
T.P. 292.996 C.S.J.

Huellas



Servidores Públicos DIAN

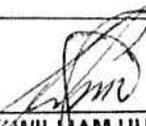
Firma 
Nombres y Apellidos: MARCO AURELIO FRANCO PLATA
Cédula N° 72.218.563
Cargo: GESTOR II

Huella

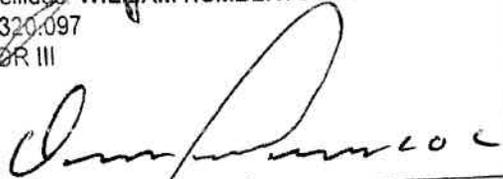


CSJ

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

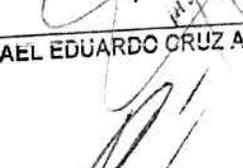
Firma 
Nombres y Apellidos: WILLIAM HUMBERTO CONTRERA PINTO
Cédula N° 17.320.097
Cargo: GESTOR III



Firma 
Nombres y Apellidos: OSVALDO DANIEL MARENCO ESCORCIA
Cédula N° 8.730.218
Cargo: GESTOR II

Firma 
Nombres y Apellidos: ALEXANDER FAJARDO ZULUAGA
Cédula N° 93.405.176
Cargo: GESTOR I

Firma 
Nombres y Apellidos: RAFAEL EDUARDO CRUZ ALVAREZ
Cédula N° 92.189.962
Cargo: GESTOR I

Firma 
Nombres y Apellidos: EUCLIDES LOBO BAIZOVINO
Cédula N° 72.339.492
Cargo: GESTOR I

Firma 
Nombres y Apellidos: HANS PETER ZAMBRANO OLIVEROS
Cédula N° 1.129.583.923
Cargo: GESTOR I

Firma 
Nombres y Apellidos: DAVID MANUEL SANTIS NUNEZ
Cédula N° 8.662.979
Cargo: GESTOR II

Firma 
Nombres y Apellidos: JEISON DANIEL RUIZ VARGAS
Cédula N° 1.045.675.770
Cargo: ANALISTA II

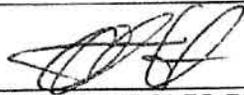
Firma 
Nombres y Apellidos: KABIR MIGUEL CROES ORDÓNEZ
Cédula N° 1.045.714.945
Cargo: ANALISTA II



0309

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

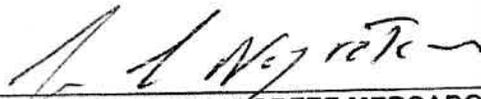
Firma



Nombres y Apellidos: **GUSTAVO ADOLFO PEREZ CANEVAS**
Cédula N° **72.192.509**
Cargo: **GESTOR I**



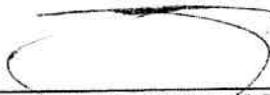
Firma



Nombres y Apellidos: **JORGE LUIS NEGRETE MERCADO**
Cédula N° **1.047.402.434**
Cargo: **ANALISTA II**



Firma



Nombres y Apellidos: **MIGUEL ANGEL SERRANO CABRERA**
Cédula N° **72.195.166**
Cargo: **ANALISTA II**



Handwritten initials

AUTO NÚMERO 001406
(06 OCT 2021)

AUTO COMISORIO ADUANERO

CÓDIGO : 0139
PROCESO : Cumplimiento Obligaciones Aduanera y Cambiarias
SUBPROCESO : Fiscalización y Liquidación
PROCEDIMIENTO : Acciones de Control, Medidas Cautelares.

La Subdirectora de Fiscalización Aduanera, con fundamento en las facultades conferidas por el Decreto 1742 de 2020, Resolución 64 de 2021; artículos 576, 577, numeral 3 del artículo 578, 581, 590, 591, 596, 597, 598 y 663 del Decreto 1165 de 2019, Resolución 046 de 2019, expedidas por la DIAN y demás normas concordantes.

DISPONE

1. Comisionar a los funcionarios:

Ítem	Nombres y Apellidos	Número identificación	Cargo
1	JOSE ISAIAS BELTRAN MEDINA	79.315.969	GESTOR IV
2	JUAN CARLOS URIBE BARESCH	1.020.722.271	GESTOR I
3	JUAN SEBASTIAN SEGURA RODRIGUEZ	1.136.881866	GESTOR I
4	JESUS ERVIN ORTIZ ORTIZ	79.714.930	ANAI ISTA III

Para practicar diligencia de inspección, control y verificación de las operaciones de comercio exterior y sus documentos soporte, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones o decomiso, en las instalaciones de:

Lugar:

Dirección: VIA 40 86 431 BD 4 y establecimientos, oficinas, bodegas, recintos y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos de las operaciones aludidas.

Ciudad: Barranquilla

Fecha: 7 de octubre de 2021

- El (los) funcionario(s) comisionado (s) quedan investido (s) de las amplias facultades de Control y Fiscalización previstas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.
- Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen y su traslado al recinto de almacenamiento.
- La Subdirectora de Fiscalización Aduanera, se encuentra facultada para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.
- La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera.
- De todo lo acontecido durante la diligencia se levantará un acta de inspección o de hechos

Continuación del Auto Comisorio Aduanero Versión 2

- 8. Designar como coordinador a: **JUAN CARLOS URIBE BARESCH** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.020.722.271**.
- 9. Para verificar la presente diligencia se puede comunicar al teléfono: 7428973 ext. 907214 de la ciudad de: Bogotá.

10. OBSERVACIONES: _____

NOTIFÍQUESE en la diligencia de conformidad con el inciso 4 del artículo 756 del Decreto 1165 de 2019.

Firma : 
Nombre Completo : **SANDRA LILIANA CADAVID ORTÍZ**
Cargo del empleado público que emite : Subdirectora de Fiscalización Aduanera

Cadauid V.

Proyectó:
Firma : _____
Nombre Completo : **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ VILLOTA**
Cargo del empleado público : Gestor II

Velasquez V.

Revisó:
Firma : _____
Nombre Completo : **JESUS ERVIN ORTIZ ORTIZ**
Cargo del empleado público : Analista III

NOTIFICACIONES

Ciudad y fecha Barranquilla 7/10/2021 Hora 12:40
 Nombre completo Albeiro Eliecer Rodriguez Manilla
 No. identificación 27 290 600
 Actuando en Calidad de Supervisor de Seguridad Parque Industrial

Albeiro Rodriguez
Firma del notificado 27.290.600

Nombre completo servidor DIAN Juan Carlos Uribe Baresch
No. identificación servidor 1020722271

Juan Carlos Uribe.
Firma servidor DIAN 06 OCT 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO: **RD 01117**

() **07 OCT 2021**

POR LA CUAL SE ORDENA UN REGISTRO

CÓDIGO
PROCESO : 0677
SUBPROCESO : Fiscalización y Liquidación
PROCEDIMIENTO : Control Aduanero
: Acciones de Control, Medidas Cautelares,
Decomiso.

El director Seccional de Aduanas de Barranquilla, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 590 y el numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019 concordante con el artículo 598 de la Resolución 046 de 2019, numeral 17 artículo 70 del Decreto 1742 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, se establecen las "Facultades de Fiscalización" en materia aduanera, entre otras, las relacionadas en los numerales 3, 6, 7, 11, 12 y 14.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, el Director Seccional de Aduanas puede ordenar, mediante resolución motivada, el registro de las oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del importador, exportador, propietario o tenedor de la mercancía, el transportador, depositario, intermediario, declarante o usuario, o de terceros depositarios de mercancías, de sus documentos contables o sus archivos, o de terceros intervinientes en la operación aduanera, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en este artículo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas, o destruidas, mediante la medida cautelar que se considere apropiada, con observancia de las reglas de cadena de custodia, cuando sea el caso.

En el evento en que se impida la práctica de la diligencia de registro, la autoridad aduanera podrá, con el concurso de la fuerza pública, ingresar al inmueble de que se trate por los medios coercitivos necesarios. Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias.

Que es necesario ordenar la práctica de la diligencia de registro, en la dirección: Vía 40 No.86- 431 BD 4 y establecimientos, oficinas, bodegas y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos las operaciones aludidas, en la ciudad de Barranquilla-Atiántico, como el mecanismo idóneo para obtener las pruebas que le permitan a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, adelantar las investigaciones pertinentes para controlar la evasión y el contrabando.

Continuación de la Resolución No. se ordena un registro.

De Fecha:

por medio de la cual

Lo anterior teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, con el objetivo de fortalecer la lucha frontal contra el contrabando, lavado de activos y evasión fiscal, requiere verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, tributarias y cambiarias, en la dirección Vía 40 No.86- 431 BD 4 y establecimientos, oficinas, bodegas y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos las operaciones aludidas, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, donde al parecer se estarían almacenando mercancías con presuntas irregularidades aduaneras.

Que la presente orden de registro faculta a los funcionarios comisionados para solicitar, revisar y allegar todas las pruebas que se consideren probatoriamente pertinentes para llevar a cabo la investigación, de conformidad con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el director Seccional de Aduanas de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar el registro de que tratan los artículos 2 de la Ley 383 de 1997 y el numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, durante el día 7 de octubre de 2021 en la dirección Vía 40 No.86- 431 BD 4 y establecimientos, oficinas, bodegas y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos las operaciones aludidas, en la ciudad de Barranquilla- Atlántico.

ARTÍCULO 2º: Tomar las imágenes de los equipos de cómputo que se encuentren en dicho lugar, con el fin de extraer la información que se considere necesaria para el análisis forense, por parte de los funcionarios expertos comisionados para el efecto, garantizando el cumplimiento de los protocolos de seguridad y custodia de los elementos probatorios.

ARTICULO 3º: Facultar a los funcionarios comisionados para solicitar la documentación que acredite la legal importación y permanencia de las mercancías que llegaren a encontrar en la dirección Vía 40 No.86- 431 BD 4 y en los establecimientos ,oficinas, bodegas y demás lugares donde se almacene las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior a verificar y/o los documentos las operaciones aludidas, en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, así como, para adoptar medidas cautelares previstas en el Decreto 1165 de 2019 y normas concordantes , y además determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Usuarios Aduaneros, la correcta determinación de los derechos de aduanas, impuestos y sanciones.

En el evento que no se demuestre su legal importación, o se determine el incumplimiento por parte de los operadores de comercio, o la inexacta liquidación y pago de derechos, impuestos o sanciones, los mismos estarán facultados, para recibir y practicar las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados, de conformidad con las normas vigentes y realizar las actuaciones administrativas necesarias para la correcta realización de la acción de control dispuesta en este acto administrativo.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de la presente diligencia se comisionan a los siguientes funcionarios:

ITEM	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	CARGO	COORDINADOR
1	MARENCO ESCORCIA	OSVALDO DANIEL	8.730.218	GESTOR II 302-02	x
2	CONTRERA PINTO	WILLIAM HUMBERTO	17.320.097	GESTOR III 303-03	
3	CROES ORDOÑEZ	KABIR MIGUEL	1.045.714.945	ANALISTA II 202-02	
4	CRUZ ALVAREZ	RAFAEL EDUARDO	92.189.962	GESTOR I 301-01	

001117

07 OCT 2021

Continuación de la Resolución No. se ordena un registro.

De Fecha:

por medio de la cual

Albina Rodriguez

Firma del notificado 72.290.600

Nombre Albina Rodriguez

C.C. No. 72.290.600

T.P. No. _____

Firma del funcionario que notifica

Nombre Gustavo Perez

C.C. No. 72.192.509

C. Cargo GESTOR T-301.

01117

07 OCT 2021

Continuación de la Resolución No.
se ordena un registro

De Fecha:

por medio de la cual

5	FAJARDO ZULUAGA	ALEXANDER	93 405 176	GESTOR I 301-01
6	FRANCO PLATA	MARCO AURELIO	72 218 583	GESTOR II 302-02
7	LOBO BALDOVINO	EUCLIDES	72 339 492	GESTOR I 301-01
8	NEGRETE MERCADO	JORGE LUIS	1 047 402 434	ANALISTA II 202-02
9	PEREZ CANEVAS	GUSTAVO ADOLFO	72 192 509	GESTOR I 301-01
10	RUIZ VARGAS	JEISON DANIEL	1 045 675 770	ANALISTA II 202-02
11	SANTIS NUNEZ	DAVID MANUEL	8 682 979	GESTOR II 302-02
12	SERRANO CABRERA	MIGUEL ANGEL	72 195 166	ANALISTA II 202-02
13	ZAMBRANO OLIVEROS	HANS PETER	1 129 583 923	GESTOR I 301-01

ARTICULO 5: Designar como coordinador para la realización de la presente diligencia al funcionario Osvaldo Daniel Marengo Escorcía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8 730 218, actual Gestor II 302-02.

ARTICULO 6°: Ordenar el presente registro con el apoyo de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera, y demás autoridades, en caso de requerirse la colaboración adicional de la fuerza pública, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 383 de 1997, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, con el objeto de garantizar la ejecución de la diligencia.

ARTICULO 7°: Ampliar el horario de trabajo a los funcionarios relacionados en el artículo cuarto de la presente resolución, el cual será en jornada continua hasta la terminación de la presente diligencia.

ARTICULO 8°: Notificar esta providencia personalmente, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019 en concordancia con el inciso 2 del artículo 684-1 de la Resolución 046 adicionado por el artículo 207 de la Resolución 039 del 7 de mayo de 2021, que señala: "NOTIFICACIONES ESPECIALES EN MATERIA ADUANERA: "..., Los autos comisorios y las resoluciones de registro se notificarán de manera personal al iniciar la diligencia, por el funcionario que la práctica. De no encontrarse persona alguna que la atienda se notificará por aviso, para tal efecto, se fijará copia del acta o de la resolución en la puerta de ingreso, o en un lugar visible del inmueble donde se desarrolle la acción de control. ...".

ARTICULO 9°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Javier Efrain Navarro Polo
JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
 Director Seccional de Aduanas de Barranquilla

NOTIFICACIÓN

Ciudad y fecha:

Barranquilla 07 octubre - 2021 - 12:30

Se notificó personalmente a:

OSWALDO OLIVERA RODRIGUEZ Montilla

C.C. No.

72290600

En calidad de

supervisor seguridad del parque industrial

Apoderado

Autorizado de

Representante Legal

Otro

Resolución No.

0117

de fecha

07-10-21

expedida por el director

Seccional de Aduanas de Barranquilla.

1-87-265-531-0063

OFICIO VIRTUAL

Barranquilla,

MY ANDRES FELIPE MONTOYA NAVARRO

División De Control Operativo
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla
U.A.E. DIAN

ASUNTO: Resolución de Registro N° 01117 de fecha 07/10/2021.

Respetuoso saludo Mayor Andrés Felipe

El Director Seccional de Aduanas de Barranquilla, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 590 y el numeral 6 del artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, concordante con el artículo 598 de la resolución 046 de 2019, numeral 17 artículo 70 del Decreto 1742 de 2020 y considerando que en el artículo 591 del Decreto 1165 de julio 2 de 2019, se establecen las facultades de Fiscalización en materia aduanera entre otras, las relacionadas en los numerales 6,7,11,12 y 14.

Se informa que siendo las 09:30 horas del 07/10/2021, los funcionarios del G.I.T. de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, facultados mediante Resolución de Registro arriba señalada, en compañía de funcionarios de la Subdirección de Fiscalización Aduanera facultados mediante Auto Comisorio Aduanero No. 1406 del 06/10/2021 y de la Policía Fiscal y Aduanera, hacen presencia en la VIA 40 No. 86 - 431 parque industrial LA FLORESTA, bodega 4.

Se le pone en contexto los siguientes hechos, los cuales están descritos en el Acta de Hechos No.0309 de 07/10/2021:

Siendo las 22:00 horas del 07/10/2021, se evidencian que en la oficina de la bodega 4 parque industrial LA FLORESTA ubicada en la dirección VIA 40 No. 86 – 431, hay dos cajas fuertes, ante lo cual se solicita al señor **JUAN DAVID CORTES BARROS**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad objeto de la orden de registro antes citada, que las abra con el fin de evidenciar el contenido de las mismas. Posteriormente el señor Cortes Barros abre una, toda vez que conocía la clave encontrándose esta caja fuerte vacía. Con relación a la segunda caja fuerte, manifiestan que de esa no tienen acceso a la clave, esto se debe a que solamente la maneja el representante legal y no lograron comunicarse con él, por lo que se procedió a solicitar los servicios de un cerrajero

Así mismo siendo las 23:30 horas del 07/10/2021, hace presencia el cerrajero y se inicia la apertura de la caja fuerte de marca SANKEY, quien logra abrirla siendo las 23:55 horas del día en relación, encontrando en su interior dinero en moneda

Colombia (billetes) con diferentes denominaciones, de los cuales se procede hacer un conteo en presencia de los abogados JUAN DAVID CORTES BARROS y BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ, quienes estuvieron presentes durante todo el proceso de apertura de la caja fuerte y aqueo de caja, con el fin de determinar la cantidad total del mismo, para un total de \$29.776.000 pesos moneda corriente, procedimiento del cual se tomó registro fotográfico y filmico. Las denominaciones se discriminan a continuación.

Por lo anterior antes descrito se pondrá a disposición de la policía judicial POLFA - BARRANQUILLA, la suma antes citada, que esta por valor de \$29.776.000 pesos moneda corriente, para que continúen con el procedimiento y trámite de su competencia, se deja de presente que el dinero está identificado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
\$100.000	21	\$2.100.000
\$20.000	16	\$320.000
\$10.000	2.116	\$21.160.000
\$5.000	1.000	\$5.000.000
\$2.000	598	\$1.196.000
TOTAL		\$ 29.776.000

Para efectos de la creación de su expediente se adjuntos los siguientes documentos:

1. Auto Comisorio Número 001406 del 07/10/2021.
2. Resolución para Orden de Registro No.01117 del 07/10/2021.
3. Acta de Hechos No.0309 del 06/10/2021. (Donde queda registrado todo lo sucedido en la diligencia).
4. Registro filmico que se entre físicamente (en CD), del conteo y arqueo de caja del dinero objeto de este aparte de la diligencia.

Atentamente;

OSVALDO MARENCO ESCORCIA

Jefe (A) G.I.T. Acciones de Control Aduanero
División de Fiscalización y Liquidación Aduanera
Gestor II 302-02

omarencoe@dian.gov.co

Celular: 320 459 5087

Avenida Hamburgo Cra 30 Piso 6° Barranquilla

Número Único de Noticia Criminal

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">6</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">9</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">9</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">3</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">6</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">6</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">2</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">2</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 12.5%; text-align: center;">7</td> </tr> </table>	1	1	0	0	1	6	0	9	9	3	6	6	2	0	2	1	0	0	0	0	7
1	1	0	0	1	6	0	9	9	3	6	6	2	0	2	1	0	0	0	0	7		
Entidad	Radicado Interno	Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



ENTREVISTA – FPJ - 14

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha A 2 0 2 1 M 1 0 D 0 8 Hora 1 5 0 0 Lugar: Carrera 30 Avenida Hamburgo Barranquilla (Atlántico).

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre DAVID Segundo Nombre MANUEL

Primer Apellido SANTIS Segundo Apellido NUÑEZ

Documento de Identidad C.C. Otra No. 8.682.979 de Barranquilla

Alias N/A

Edad: 6 3 años Género: M F Fecha de nacimiento: D 1 9 M 0 1 A 1 9 5 8

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento Atlántico Municipio Barranquilla

Profesión Economista Oficio Gestor II DIAN

Estado civil Unión Libre Nivel educativo Profesional

Dirección residencia: Calle 5 Nro. 42-50 Teléfono 300-8024737

Departamento Atlántico Municipio Barranquilla

Dirección sitio de trabajo: Avenida Hamburgo Carrera 30 Edificio DIAN Teléfono 300-8024737

Dirección notificación Avenida Hamburgo Carrera 30 Edificio DIAN Teléfono 300-8024737

País COLOMBIA Departamento Atlántico Municipio Barranquilla

Correo Electrónico o redes sociales santisn@dian.gov.co

Relación con la víctima N/A

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

Extranjero u otra lengua SI NO Traductor SI NO

Persona en condición de discapacidad SI NO Traductor SI NO

Tipo de discapacidad: _____
Datos del traductor: _____

Nombres, apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	

2. RELATO

La diligencia de entrevista se realiza en las Instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal de la Policía Fiscal Aduanera (POLFA), ubicado en la Carrera 30 Avenida Hamburgo de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Acto seguido se le informa al señor DAVID MANUEL SANTIS NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 8.682.979, expedida en Barranquilla, que no está obligado a auto incriminarse, ni incriminar a su cónyuge o compañero (a) permanente, o incriminar a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, civil o segundo de afinidad, asimismo se le hace saber que la decisión de rendir o no la diligencia de entrevista es voluntaria. Hechas estas observaciones al señor DAVID MANUEL SANTIS NUÑEZ manifiesta de forma voluntaria, libre y espontánea, que si desea rendir la diligencia antes mencionada, por lo que se procede a iniciarla siendo las 15:00 horas del día viernes 08 de octubre de 2021. Los suscritos investigadores dejamos constancia que la presente diligencia se realiza con el fin conocer los hechos por los cuales el funcionario DIAN antes mencionado pone en conocimiento la incautación de un dinero hallado en una diligencia de resolución de registro adelantada por el Grupo Interno de Trabajo de Acción de Control de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la DIAN.

PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar de manera voluntaria los hechos donde se halló el dinero que está haciendo dejado a disposición? **CONTESTÓ:** El día jueves 07/10/2021, los funcionarios del G.I.T. de Acciones de Control Aduanero de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, facultados mediante Resolución de Registro arriba señalada, en compañía de funcionarios de la Subdirección de Fiscalización Aduanera facultados mediante Auto Comisorio Aduanero No. 1406 del 06/10/2021 y de la Policía Fiscal y Aduanera, hacen presencia en la VIA 40 No. 86 431 parque industrial LA FLORESTA, bodega 4; facultados mediante la Resolución de Registro No. 01117 del 07/10/2021, siendo las 12:45 del día 07/10/2021, se procede a iniciar la apertura de los candados de las puertas de la BODEGA 4, sin obtener resultado alguno, debido a que las puertas contaban con seguridad interna, razón por la cual se procede a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 13:25 horas del día 07/10/2021 hace presencia el señor cerrajero y se logra apertura e ingresar a la BODEGA 4, se procedió a hacer un recorrido en la bodega, encontrando un área de almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera consistente en confecciones, textiles, un showroom con una oficina en el primer piso, encontrando en su interior una unidad de computo, para lo cual se tomó registro fotográfico y video en compañía del supervisor de seguridad del Parque industrial, **ALBEIRO ELIECER RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.290.600, el cual también tomó registro fotográfico y video; en el segundo piso del mesanini se encontró un área de oficina con 8 puestos de trabajo con 7 computadores, 7 celulares, 4 impresoras.

Teniendo en cuenta que en esta instancia de la diligencia no se encontraba personal responsable de la bodega que presentara documentos soporte que acrediten la legal introducción, permanencia y transporte al Territorio Aduanero Nacional de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Decreto 1165 del 2019, se determina adoptar la Medida Cautelar de Aprehesión tipificándose la causal consagrada en el artículo 647 del decreto 1165 de 2019, en el numeral 2: "cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto", por la naturaleza de la mercancía, las cantidades y por el hecho de que en el lugar de la diligencia no se cuenta con un espacio idóneo para practicar el procedimiento de inventario, se procede a realizar un primer inventario por bultos, tal como se encontraron almacenados, aunado lo anterior se decide dar traslado al recinto de almacenamiento **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA – ALPOPULAR**, con el fin de formalizar el inventario, avalúo definitivo y expedir el Acta de Aprehesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 618 de la Resolución 000046 del 26 de julio del 2019 (por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio del 2019), que en su inciso primero a la letra dice: "(...) salvo que se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos o personas que intervengan en la diligencia, o que la naturaleza o cantidad de la mercancía requiera un tratamiento especial, para tales eventos se dejará constancia en el acta de hechos y se fijará un avalúo provisional de la mercancía para el seguro de transporte".

Siendo las 22:00 horas del 07/10/2021, se evidencian que en la oficina hay dos cajas fuertes, ante lo cual se solicita al señor **JUAN DAVID CORTES BARROS**, que las abra con el fin de evidenciar el contenido de las mismas. Posteriormente el señor Cortes Barros abre una, toda vez que conocía la clave encontrándose vacía. Con relación a la segunda caja fuerte, manifiestan que de esa no tienen acceso a la clave, toda vez que solamente la maneja el representante legal y no lograron comunicarse con él, por lo que se procedió a solicitar los servicios de un cerrajero.

Siendo las 23:30 horas del 07/10/2021, hace presencia el cerrajero y se inicia la apertura de la caja fuerte de marca SANKEY, quien logra abrirla siendo las 23:55, encontrando en su interior dinero en moneda Colombia con diferentes denominaciones, de los cuales se procede hacer un conteo en presencia de los abogados JUAN DAVID CORTES BARROS y BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ, quienes estuvieron presentes durante todo el proceso de apertura de la caja fuerte y aqueo de caja, con el fin de determinar la cantidad total del mismo, para un total de **\$29.776.000** pesos moneda corriente, procedimiento del cual se tomó registro fotográfico y fílmico. Las denominaciones se discriminan a continuación:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
100.000	21	2.100.000
20.000	16	320.000
10.000	2.116	21.160.000
5.000	1.000	5.000.000
2.000	598	1.196.000
TOTAL		\$ 29.776.000

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar si en el momento del hallazgo estaba presente alguna persona responsable, intermediario o titular de la mercancía, en caso afirmativo que manifestó sobre la procedencia del dinero? **CONTESTÓ:** En el momento de hallar el dinero se encontraba de presente 02 abogados JUAN DAVID CORTES BARROS y BORIS ENRIQUE STEER GUTIERREZ, de la empresa **ABC COLLECTION S.A.S.**, a la cual se le realizó el registro, dejando constancia que en ningún momento manifestaron sobre la procedencia del dinero.

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar de qué manera realizaron el conteo del dinero hallado y que personas participaron? **CONTESTÓ:** El conteo del dinero lo realizaron los funcionarios OSVALDO MARENCO, DAVID SANTIS, KABIR CROES, HANS ZAMBRANO, de lo anterior se realizó registro fílmico y fotográfico

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar una vez finalizada la diligencia de Resolución y Registro cuales son los actos administrativos a realizar con la mercancía retirada de la razón social **ABC COLLECTION S.A.S.**, con **NIT 900.994.560-2**? **CONTESTÓ:** Se adelanta un acta de aprehensión con esta acta arranca todo el acto administrativo, si el propietario de la mercancía demuestra la legalidad de la mercancía se le devuelve, si no presenta ninguna clase de documento se le decomisa, los términos para determinar el tiempo de definición de la situación jurídica de la mercancía se encuentra en el decreto 1165 del 2019.

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar en qué momento se obtiene el valor avaluó, e inventario total de la mercancía relacionada en el acta de hechos? **CONTESTÓ:** En el momento que se realiza la aprehensión que este inventariada y avaluada.

A continuación se relacionan los documentos aportados de manera voluntaria por el señor DAVID MANUEL SANTIS NÚÑEZ

- Oficio Virtual Nro. 1-87-265-531-0063
- Auto Comisorio Número 001406 del 07/10/2021.
- Resolución para Orden de Registro No.01117 del 07/10/2021.
- Acta de Hechos No.0309 del 06/10/2021. (Donde queda registrado todo lo sucedido en la diligencia).
- Registro fílmico que se entre físicamente (en CD), del conteo y arqueo de caja del dinero objeto de este aparte de la diligencia.

Manifieste si tiene algo más que agregar a la presente diligencia **Contestó:** No tengo más nada que decir.

Se deja constancia que en el transcurso de la diligencia no se vulneró ningún derecho fundamental, se respetaron todas las medidas de seguridad establecidas por el gobierno referente al control y prevención del COVID-19; tales como el uso de tapabocas, uso de guantes, gel anti-bacterial, alcohol, desinfección del lugar de la diligencia de entrevista y con las medidas de distancia establecidas, entre otras.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 16:00 horas del día viernes 08 de octubre 2021, para constancia de la misma firma los que en ella intervienen.

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? SI NO ¿Cuál? _____

3. FIRMAS

[Handwritten signature]

Firma entrevistado	
Nombre:	
Cédula de Ciudadanía	

DAVID SANON

8.682979

Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
José Olinto Rodríguez Forero		13.276.789	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	314-7165039	olint.rodriguez@correo.policia.gov.co	<i>[Handwritten signature]</i>
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Héctor Andrés López Gaviria		1.022.335.628	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	300-5270805	hector.lopez7932@correo.policia.gov.co	<i>[Handwritten signature]</i>

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										1 1 0 0 1 6 0 9 9 3 6 6 2 0 2 1 0 0 0 0 7																	
Entidad					Radicado					Dpto.			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo		



SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla	Fecha	08 10 2021	Hora	1 7 4 5
--------------	-----------	-----------	--------------	-------	------------	------	---------

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

Técnico en Documentología Regional de Policía Científica y Criminalística N° 8

Calle 74 N° 38 - 13, Barrio Las Delicias - Barranquilla

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

2.1. Demostrar la Autenticidad de 21 billetes denominación de cien mil pesos moneda colombiana, 16 billetes denominación de veinte mil pesos moneda colombiana, 2.116 billetes denominación de diez mil pesos moneda colombiana, 1.000 billetes denominación de cinco mil pesos moneda colombiana, 598 billetes denominación de dos mil pesos moneda colombiana.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

3.1 Realizar estudio documentológico, con el fin de determinar autenticidad o falsedad de los EMP Y/O EF, relacionados en el punto 2.1 de la presente solicitud.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	Fiscalía 03 de la Dirección Especializada Contra Delitos Fiscales (DECDF).
Dirección	Bogotá DC.
Delito/Conducta	FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 320 C.P.

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

Lo anterior se requiere de manera **urgente** con el fin de ser presentado audiencias preliminares.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
José Olinto Rodríguez Forero		13.276.789		PONAL - POLFA
Cargo	Dirección	Teléfono / Celular		Correo electrónico
Investigador Criminal	Carrera 30 Avenida Hamburgo Edificio DIAN Piso 3.	314-7165039		Olint.rodriguez@correo.policia.gov.co
Firma				

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
John Dávalos García		1118.551.035		Ponal
Cargo	Dirección	Teléfono / Celular		Firma
Porte	LAB. CRIMINALISTICA REGIONAL 8.	320900432		
Fecha Recibido	Hora recibido			
2021-10-08	18:00			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la



ROTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA FPJ-7

2. No. ID

1. NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

1	1	0	0	1	6	0	9	9	3	6	6	2	0	2	1	0	0	0	0	7
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD				AÑO				CONSECUTIVO									

3. FECHA Y HORA DE RECOLECCION

2	0	2	1	1	0	0	8	1	6	1	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

4. HALLAZGO

NUMERO DEL EMP Y EF
1
CANTIDAD

5. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

DIRECCIÓN:	Carrera 30 Avenida Hmburgo
UBICACIÓN:	Edificio DIAN Barranquilla (Atlantico)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL EMP Y EF

6. DESCRIPCIÓN ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

01 Una caja de carton la cual contiene en su interior 21 billetes denominacion de cien mil pesos moneda colombiana, 16 billetes denominacion de veinte mil pesos moneda colombiana, 2.116 billetes denominacion de diez mil pesos moneda colombiana, 1.000 billetes denominacion de cinco mil pesos moneda colombiana, 598 billetes denominacion de dos mil pesos moneda colombiana, para un total de veintinueve millones setecientos setenta y seis mil pesos moneda colombiana (29.776000).

7. ROTULO DILIGENCIADO POR:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
Jose Olinto Rodriguez Forero	13.276.789	PONAL	INVESTIGADOR	



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA FPJ - 08

2. No. ID

Grid for ID number

1. NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Grid for Criminal Case Number: 1100160993652021000007

3. No de HISTORIA CRIMINAL ("")

Grid for Criminal History Number

4. DOCUMENTACION DEL ELEMENTO MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FISICA.

Table with columns: H, R, E, NOMBRES Y APELLIDOS, CEDULA DE CIUDADANIA, ENTIDAD, FIRMA. Includes entries for David Santis Nuñez and Jose Olinto Rodriguez Forero.

4. DESCRIPCION DEL ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

01 Una caja de carton la cual contiene en su interior 21 billetes denominacion de cien mil pesos moneda colombiana, 16 billetes denominacion de veinte mil pesos moneda colombiana, 2.116 billetes denominacion de diez mil pesos moneda colombiana, 1.000 billetes denominacion de cinco mil pesos moneda colombiana, 598 billetes denominacion de dos mil pesos moneda colombiana, para un total de veintinueve mil novecientos setenta y seis mil pesos moneda colombiana (29.776000).

Convenciones:

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio y Evidencia Fisica. H,R,E = Marque con una X si corresponde a que se Halló, Recolectó o Embaló el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso. Los formatos de ROTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA/REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA tienen FPJ-7 y FPJ-8 por codificación para el documento. Los formatos FPJ-7 y FPJ-8 N son exclusivos para la función de Policía Judicial.



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA FPJ - 08

2. No. ID

Grid for ID number

1. NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Grid for Criminal Notice Number: 1100160993662021000007

3. No de HISTORIA CLINICA ("")

Grid for Clinical History Number

4. DOCUMENTACION DEL ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FISICA.

Table with columns: H, R, E, NOMBRES Y APELLIDOS, CEDULA DE CIUDADANIA, ENTIDAD, FIRMA. Includes entries for David Santis Nuñez and Jose Olinto Rodriguez Forero.

4. DESCRIPCION DEL ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

01 Un sobre manila el cual contiene en su interior 01 CD Marca Verbatim identificado con serial Nro. LH3 153WJ20195321D1, con informacion referente Registro Filmico del conteo y arqueo de caja del dinero objeto de la diligencia de Resolucion y Registro por parte de la DIAN, asi mismo el Registro Film de los seriales de cada uno de los billetes, hallados en la presente diligencia.

Convenciones:

(") Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio y Evidencia Fisica. H,R,E = Marque con una X si corresponde a que se Halló, Recolectó o Imbaló el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso. Los formatos de ROTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA/REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA tienen FPJ-7 y FPJ-8 por codificación para el documento. Los formatos FPJ-7 y FPJ-8 NÚ son exclusivos para la función de Policía Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/10/2021 2:56:30 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001310900420210007600

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 3257905

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA REPARTO:** 12/10/2021 2:56:30 p. m.
FECHA PRESENTACIÓN: 12/10/2021 2:53:52 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE 004 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: PABLO ANDRES VILLAMIL DUARTE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDEULA DE CIUDADANIA	72121720	ALEJANDRO	ALBA JIMENEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA		DEMANDADO/INDICIA/ADIC/AUS ANTE
Archivos Adjuntos		ARCHIVO	CÓDIGO	
1	01DEMANDA.pdf	7C02E975DA418DD3CDD07A4284DDC49C57D89807D		

FAJIT JOSE FADUL YENIZ
SERVIDOR JUDICIAL

f087bf0d-39e0-41ac-b6e5-a8e517412ff

Señor

**JUEZ PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA
E.S.D.**

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **U.E.A DIAN**
ACCIONADO: **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**
ASUNTO: **Poder Especial**

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.622.050, en mi condición de Director Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tal como lo acredita la Resolución de nombramiento en el cargo No. 000082 de fecha 26/08/2021 y el Acta de Posesión No. 516 de fecha 31-08-2021 y de conformidad con las delegaciones y facultades consagradas en la Resolución No. 000091 de fecha 03/09/2021; con mi respeto habitual me dirijo ante Usted, para manifestarle que, mediante el presente escrito, estoy confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **ALEJANDRO ALBA JIMENEZ**, quien también es mayor de edad y se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional de abogado No. 99.725 del Consejo Superior de la Judicatura; con el fin de presentar **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, por la vulneración de derechos fundamentales dentro de los que se encuentran el DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; quebrantados por el mencionado Despacho Judicial, en la audiencia de control de legalidad de solicitud de medida cautelar en suspensión del poder dispositivo, adelantada los días 9 y 10 de octubre del año 2021 dentro de la investigación identificada con noticia criminal 11001 60 99366 2021 00007.

El abogado queda expresamente facultado para presentar la acción correspondiente y para intervenir en todas las actuaciones procesales que conlleven la eficaz representación de los intereses de la DIAN.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Quien Otorga:


JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
C.C. No. 12.622.050

Quien acepta:


ALEJANDRO ALBA JIMENEZ
C.C. No. 72.121.720 expedida en Juan De Acosta - Atlántico
T.P 99.725 del CSJ



RAD. 2021-00076-00

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SUSTANCIADORA:

Paso a su Despacho la demanda de acción de tutela de primera instancia, radicada con el No. 08-001-31-09-004-2021-00076-00, la cual es presentada por el doctor ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional No. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACIÓN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO, informándole que tal como se observa en la página web del software de Justicia 21, nos correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial el día 12 de octubre de 2021, siendo las 02:56:30 pm, según lo consignado en el acta de reparto con secuencia 3257905. Así mismo, se le que informa que el accionante solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, que se ordene la suspensión de los efectos del auto proferido en la audiencia llevada a cabo los días 9 y 10 de octubre de 2021 por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual, dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando, por considerar lo siguiente:

- *El objeto de la medida cautelar de la aprehensión iniciado sobre la mercancía encontrada en la diligencia de registro, lo podemos sintetizar en impedir temporalmente el ejercicio de los derechos de disposición o administración sobre mercancías, hasta tanto la autoridad aduanera mediante el procedimiento señalado en el decreto 1165 del año 2019, el cual contempla la participación activa de los interesados, demuestre su legal introducción y permanencia en el país o en caso contrario ordenar su decomiso a favor de la nación.*
- *El auto objeto de la presente acción de tutela ordenó que en el término de 48 horas a su notificación la DIAN devolviera la mercancía que se encuentra en proceso de aprehensión, sin embargo, como la entidad no fue llamada al proceso penal, no tuvo la oportunidad de interponer los recursos de ley contra esta decisión. En este orden de ideas, la entidad no cuenta con otro mecanismo ordinario que nos garantice la no vulneración de los derechos fundamentales alegados.*
- *Devolver la mercancía y los computadores imposibilitarían el ejercicio de la potestad aduanera ya que se perdería el fin de la medida cautelar la cual es preservar las pruebas que demuestren su legalidad o ilegalidad en el territorio nacional.*

Así mismo, se observa que dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando se presentó una apelación, por lo que se ordenó la remisión a los Juzgados Penales de Circuito, a quien se debe vincular, razón por la cual esta tutela se debe remitir por competencia al Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Penal.

Por lo anterior, sírvase proveer.

ASTRID PULIDO BALLÉSTEROS
SUSTANCIADORA

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08-001-31-09-004-2021-00076-00
ACCIONANTE: NACIÓN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: DEBIDO PROCESO
ACCIONADA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE
ACOSTA - ATLÁNTICO

Sea lo primero analizar el DECRETO 1983 DE 2017 en su artículo 1°, cuando establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.



2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.
3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.
5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.
6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.
8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.
9. Las acciones de tutela dirigidas contra los Tribunales de Arbitraje serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la autoridad judicial que conoce del recurso de nulidad.
10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia."

Al hacer un estudio detallado de los hechos de tutela y de los anexos de la demanda se observa que la presente acción interpuesta por el doctor ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional No. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, es en contra del JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO, en la cual se deben vincular como terceros con interés a la FISCALIA 03 LOCAL - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES, a la SOCIEDAD ABC COLLECTION S.A.S. y, en general, a todos los sujetos procesales que intervinieron en la audiencia celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2021 por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual, dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando. Pero se observa que dentro del referido proceso se presentó una apelación, por lo que se ordenó la remisión a los Juzgados Penales de Circuito, debiéndose vincular al funcionario judicial que tenga a su cargo dicha alzada, razón por la cual esta tutela se debe remitir por competencia al Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Penal, acorde con el DECRETO 1983 DE 2017.

En consecuencia, esta Agencia Constitucional dispone:

1.- REMITIR la Acción de Tutela instaurada por el doctor ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional No. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en contra de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en la cual se deben vincular como terceros con interés a la FISCALIA 03 LOCAL - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES, a la SOCIEDAD ABC COLLECTION S.A.S. y, en general, a todos los sujetos procesales que intervinieron en la audiencia celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2021 por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual, dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando, así como al JUEZ PENAL DEL CIRCUITO, a quien corresponda la apelación presentada por la fiscalía, a fin de que sea repartida a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial,



Administrativo y/o Consejos Seccionales de la Judicatura, para que según las REGLAS DEL REPARTO, sean ellos quienes asuman su conocimiento y la tramiten como Jueces de tutela de primera instancia.

2.- Contra esta decisión no procede recurso alguno.

3.- Anótese su salida. Líbrese las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ANDRÉS VILLAMIL DUARTE
JUEZ



Oficio No. 1176
Tutela 08001-31-09-004-2021-00076-00

Barranquilla, 12 de octubre de 2021

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho, mediante auto de la fecha, en la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el doctor ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional No. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en contra de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, dispuso lo siguiente:

1.- REMITIR la Acción de Tutela instaurada por el doctor ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional No. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en contra de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en la cual se deben vincular como terceros con interés a la FISCALIA 03 LOCAL - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES, a la SOCIEDAD ABC COLLECTION S.A.S. y, en general, a todos los sujetos procesales que intervinieron en la audiencia celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2021 por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual, dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando, así como al JUEZ PENAL DEL CIRCUITO, a quien corresponda la apelación presentada por la fiscalía, a fin de que sea repartida a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativo y/o Consejos Seccionales de la Judicatura, para que según las REGLAS DEL REPARTO, sean ellos quienes asuman su conocimiento y la tramiten como Jueces de tutela de primera instancia.

2.- Contra esta decisión no procede recurso alguno.

3.- Anótese su salida. Líbrese las comunicaciones pertinentes

Cordialmente,

ASTRID PULIDO BALLESTEROS
SUSTANCIADORA



Oficio No. 1177
Tutela 08001-31-09-004-2021-00076-00

Barranquilla, 12 de octubre de 2021

Doctor
ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Correo: notificacionesjudiciales@dian.gov.co
aalbaj@dian.gov.co

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho, mediante auto de la fecha, en la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el doctor ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional No. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en contra de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, dispuso lo siguiente:

1.- REMITIR la Acción de Tutela instaurada por el doctor ALEJANDRO ALBA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.121.720 y Tarjeta Profesional No. 99.725 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en contra de la NACION - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en la cual se deben vincular como terceros con interés a la FISCALIA 03 LOCAL - DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES, a la SOCIEDAD ABC COLLECTION S.A.S. y, en general, a todos los sujetos procesales que intervinieron en la audiencia celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2021 por el Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta con funciones de Control de Garantías en audiencia virtual, dentro del proceso con C.U.I. 110016099366202100007 por los delitos de Contrabando, Favorecimiento y Facilitación del Contrabando, así como al JUEZ PENAL DEL CIRCUITO, a quien corresponda la apelación presentada por la fiscalía, a fin de que sea repartida a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativo y/o Consejos Seccionales de la Judicatura, para que según las REGLAS DEL REPARTO, sean ellos quienes asuman su conocimiento y la tramiten como Jueces de tutela de primera instancia.

2.- Contra esta decisión no procede recurso alguno.

3.- Anótese su salida. Librese las comunicaciones pertinentes

Cordialmente,

ASTRID PULIDO BALLESTEROS
SUSTANCIADORA

TUTELA No. 080013109004202100076

Juzgado 04 Penal Circuito - Atlántico - Barranquilla

<j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/10/2021 15:50

Para: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.c <j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.c>;
notificacionesjudiciales@dian.gov.co <notificacionesjudiciales@dian.gov.co>; aalbaj@dian.gov.co <aalbaj@dian.gov.co>

 2 archivos adjuntos (839 KB)

13. 2021-00076-DIAN-JDO PROM.JUAN ACOSTA -AUTO REMITE TRIBUNAL-Reglas reparto-octubre 12-2021.pdf; 14. OFICIOS-NOTIFICAR AUTO REMITE X COMPETENCIA TRIBUNAL.pdf;

TUTELA 2021-00076-SE REMITE TUTELA X COMPETENCIA A LA OFICINA JUDICIAL

Por medio del presente remito para efectos de notificación auto de fecha 12 de octubre de 2021 y oficios de notificación.

Cordialmente,

Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla
Rama Judicial del Poder Público – Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Antiguo Edificio Telecom, Piso 3

Correo: j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel-Fax: (5) 3885005 Extensión 2055

Barranquilla – Atlántico

Nota: El horario de atención al público en este Despacho es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por lo anterior, se entenderá que los documentos recibidos después de 5:00 p.m. son radicados con fecha del día hábil siguiente.

Entregado: TUTELA No. 080013109004202100076

postmaster@dian.customers.claro.com.co <postmaster@dian.customers.claro.com.co>

Mié 13/10/2021 15:51

Para: aalbaj@dian.gov.co <aalbaj@dian.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

aalbaj@dian.gov.co

Asunto: TUTELA No. 080013109004202100076

RV: TUTELA No. 080013109004202100076

Juzgado 04 Penal Circuito - Atlántico - Barranquilla
<j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/10/2021 15:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Juan De Acosta <j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla
Rama Judicial del Poder Público – Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Antiguo Edificio Telecom, Piso 3
Correo: j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel-Fax: (5) 3885005 Extensión 2055
Barranquilla – Atlántico

Nota: El horario de atención al público en este Despacho es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por lo anterior, se entenderá que los documentos recibidos después de 5:00 p.m. son radicados con fecha del día hábil siguiente.

De: Juzgado 04 Penal Circuito - Atlántico - Barranquilla

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 15:50

Para: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.c <j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.c>;
notificacionesjudiciales@dian.gov.co <notificacionesjudiciales@dian.gov.co>; aalbaj@dian.gov.co
<aalbaj@dian.gov.co>

Asunto: TUTELA No. 080013109004202100076

TUTELA 2021-00076-SE REMITE TUTELA X COMPETENCIA A LA OFICINA JUDICIAL

Por medio del presente remito para efectos de notificación auto de fecha 12 de octubre de 2021 y oficios de notificación.

Cordialmente,

Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla
Rama Judicial del Poder Público – Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Antiguo Edificio Telecom, Piso 3
Correo: j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel-Fax: (5) 3885005 Extensión 2055
Barranquilla – Atlántico

Nota: El horario de atención al público en este Despacho es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por lo anterior, se entenderá que los documentos recibidos después de 5:00 p.m. son radicados con fecha del día hábil siguiente.

Entregado: RV: TUTELA No. 080013109004202100076

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/10/2021 15:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Juan De Acosta <j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Juan De Acosta \(j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: TUTELA No. 080013109004202100076